



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 516**

**Quito, viernes 5 de  
junio de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
48 páginas  
[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Apruébense los estatutos y otórguese personalidad jurídica a las siguientes entidades:

- DM-2015-040 Corporación Comunidad Intercultural Turística Anzu San Gerardo Naranjalito, domiciliada en el cantón Tena, provincia del Napo ..... 2
- DM-2015-046 Corporación Cultural de Producción Audio y Visual "TARIPANA", domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura ..... 4
- DM-2015-049 "Corporación Cultural Festival de la Montaña CORCULTURA - FM", domiciliada en el cantón Pedernales, provincia de Manabí ..... 6

#### MINISTERIO DEL DEPORTE:

- 0111 Deléguese atribuciones y responsabilidades del Despacho Ministerial a la Mgs. Jessica Andrade Campaña, Viceministra ..... 8
- 0112 Deléguese y autorícese al Abg. Carlos Guerra Román en representación de esta Cartera de Estado, ante el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ..... 9
- 0113 Revóquese la designación de Delegada Técnica a la licenciada Karen Pamela Morcillo Ortiz ..... 10
- 0115 Deléguese y autorícese al Abg. Mauricio Alejandro Nájera Peñaherrera, en representación de esta Cartera de Estado ante el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ..... 11
- 0116 Expídese el Código de Ética ..... 12

#### MINISTERIO DE FINANZAS:

- 0164 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 ..... 17

Pág.	Pág.
<b>INSTRUMENTO INTERINSTITUCIONAL:</b>	
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b>	
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental Extranjera "SWISSCONTACT, SCHWEIZERISCHE STIFTUNG FÜR TECHNISCHE ENTWICKLUNGSZUSAMMENARBEIT" .....	20
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DEL DEPORTE:</b>	
0007 Confórmese el Comité de Transparencia ..	25
- Intervénganse a varias ligas deportivas:	
0010 Cantonal de Quevedo .....	28
0011 Provincial de Orellana .....	30
0012 Designese como interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo al señor Manuel Ignacio Calderón Moncayo .....	32
0018 Revóquese la Resolución Ministerial Nro. 086 de 01 de noviembre de 2013 .....	33
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>	
<b>SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:</b>	
15 163-A Otórguese la designación al Laboratorio de Control de Calidad NOVACERO S. A.	34
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>	
<b>SUBSECRETARÍA REGIONAL 7</b>	
034-2015 Concédese la personalidad jurídica a la Organización Social de Conservación Vial "Los Duros de la Vía", con domicilio en el cantón Catamayo, provincia de Loja .....	36
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS:</b>	
098-GG-IECE-2013 Apruébese el cambio de denominación del Instructivo para la Ejecución del Subprograma de Inclusión Social "Eloy Alfaro", expedido mediante Resolución No. 073-GG-IECE-209 de 30 de diciembre de 2009, Componente Zamorano por "Instructivo para la Ejecución de Becas de Cooperación Internacional, Subprograma Zamorano." .....	37
50-GG-IECE-2014 Refórmese el "Reglamento para el Otorgamiento de Becas de la Amistad Ecuador-Perú" .....	40
057-GG-IECE-2014 Refórmese el "Reglamento para el Otorgamiento de Becas de la Amistad Ecuador-Perú" .....	41
065-GG-IECE-2014 Refórmese el "Reglamento para el Otorgamiento de Becas de la Amistad Ecuador-Perú" .....	43
<b>SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:</b>	
SECOB-DG-2015-0036 Deróguese el Manual de Planillaje .....	45
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</b>	
SEPS-IGPJ-IFPS-2015-030 Apruébese la liquidación voluntaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 28 de Mayo, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	46
<b>N° DM-2015-040</b>	
<b>Dr. Guillaume Jean Sebastien Long</b>	
<b>MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO</b>	
<b>Considerando:</b>	
Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)";	
Que, artículo 227 ibidem establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";	
Que, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;	
Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos	

de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, que debe promover, desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada ministro de estado, para que de acuerdo a la materia de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, mediante Memorando MCYP-DPNAO-15-0105-M de 17 de marzo de 2015; y comunicación sin fecha, la

señora Decsy Elisabeth Cevallos Sacón, en calidad de Presidenta Provisional de la organización en formación denominada Comunidad Intercultural Turístiua Anzu San Gerardo Naranjalito, domiciliada en la provincia del Napo, solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la Comunidad Intercultural Turístiua Anzu San Gerardo Naranjalito, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 26 de abril y 26 de julio de 2014, según constan de las actas certificadas por la secretaria de la directiva provisional;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la Comunidad Intercultural Turístiua Anzu San Gerardo Naranjalito, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas; y,

En Ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación Comunidad Intercultural Turístiua Anzu San Gerardo Naranjalito, domiciliada en el cantón Tena, provincia del Napo, República del Ecuador.

**Artículo 2.-** Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Comunidad Intercultural Turístiua Anzu San Gerardo Naranjalito, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Artículo 3.-** De conformidad con el acta constitutiva del 23 de agosto de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>N° DE CÉDULA</b>
<b>1</b>	Alvarado Chimbo Antonia Teresa	1500812381
<b>2</b>	Andy Cerda Elias Galo	1500707730
<b>3</b>	Castro Quiñonez Pablo Antonio	0802980250
<b>4</b>	Cevallos Sacón Decsy Elisabeth	1714227889
<b>5</b>	Chicaiza Sánchez Jorge Aníbal	1801727601
<b>6</b>	Duchitanga María Cruz	1500243520
<b>7</b>	Escobar Callataxi Jorge Raúl	1500199060
<b>8</b>	Gómez Guerrero María Elizabeth	1500684004

9	Grefa Duchitanga Edwin Ramiro	1500732290
10	Grefa Grefa Sandra Elizabeth	1500774995
11	Grefa Yumbo Lurgia Katy	1501080251
12	Grefa Aguinda Olga Joaquina	1500143084
13	Izurieta González Irene	1500200785
14	Izurieta González Rafael	1500253370
15	Izurieta Grefa Katherine Lorena	1501075301
16	Jiménez Paredes Michael Erik	1500745573
17	Juncal Quinata Ángel Patricio	1500699978
18	Juncal Quinata Holger Vicente	1719588236
19	Juncal Quinata Luz Aurora	1500487689
20	Papa Gonzáles Raúl Virgilio	1500455801
21	Papa Juncal Lizbeth Marina	1550004087
22	Portilla Tanguila Carmen María Delfina	1500282866
23	Quinata Cali Luz Mercedes	0600388474
24	Shiguango Grefa Adela Nancy	1500818651
25	Shiguango Grefa Elissa Erika	1500819741
26	Shiguango Grefa Livia Elsa	1500581903
27	Shiguango Grefa Salvador Wilmer	1500706096
28	Shiguango Grefa Violeta Marcia	1500498462
29	Shiguango Vargas Manuel Carlos	1500141260
30	Tanguila Angelica Margarita	1500012263
31	Tanguila Vargas Antonia Juana	1500208150
32	Tenelema Zambrano Orfa Alicia	0604638742
33	Tobar Alvarado Alba Lida	1500174436
34	Tobar Alvarado Gaile Cleopatra	1500241276
35	Tobar Alvarado Jaime Rodrigo	1500157878
36	Tobar Alvarado Luis Gerardo	1500258718
37	Tobar Raso Darwin Javier	1500562952
38	Tulcanaza Espin Boris Volynov	1710722479
39	Vargas Garofalo José María	0200276970
40	Velasco Tanguila Leonardo Efrain	1500563422
41	Zambrano Pozo Ángel Rodrigo	1709498586

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la “Comunidad Intercultural Turístiua Anzu San Gerardo Naranjalito”, remitirá a esta cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este ministerio.

**Artículo 5.-** Queda expresamente prohibida a la “Comunidad Intercultural Turístiua Anzu San Gerardo Naranjalito”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto de creación; y, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

**Artículo 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar

buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Artículo 7.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la organización “Comunidad Intercultural Turístiua Anzu San Gerardo Naranjalito”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de abril de 2015.

f.) Dr. Guillaume Jean Sebastien Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-046

**Dr. Guillaume Jean Sebastien Long**  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)*”;

Que, artículo 227 ibidem establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Carta Magna, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, que debe promover, desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, mediante comunicaciones de 11 de febrero de 2015, 12 de marzo de 2015 y 14 de abril de 2015, ingresadas a esta Coordinación General Jurídica los días 18 de febrero, 26 de marzo y 16 de abril del mismo año respectivamente, el señor Manuel Nicolás Chantera Cuasque, en calidad de Presidente provisional de la organización en formación denominada Corporación Cultural de Producción Audio y Visual “TARIPANA”, domiciliada en la provincia de Imbabura, solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la Corporación Cultural de Producción Audio y Visual “TARIPANA”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 17 de enero; y, 31 de enero de 2015, según constan de las Actas certificadas por el Secretario de la Directiva Provisional;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la Corporación Cultural de Producción Audio y Visual “TARIPANA”, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación Cultural de Producción Audio y Visual “TARIPANA”, domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, República del Ecuador.

**Artículo 2.-** Las actividades de la Corporación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Corporación Cultural de Producción Audio y Visual “TARIPANA”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Artículo 3.-** De conformidad con el Acta Constitutiva de 20 de diciembre de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>N° DE CÉDULA</b>
1	Caluquí Quilumbaquín María Viviana	100230365-7
2	Caluquí Quilumbaquín Luis Galo	100249743-4
3	Caluquí Quilumbaquín Carlos David	100329778-3
4	Chantera Cuasque Héctor Patricio	100357121-1
5	Chantera Cuasque Manuel Nicolás	172081692-3

6	Córdova Morales Blanca Rocío	100343323-0
7	Farinango Quilumbaquín Deycy Emérita	040173551-9
8	Quilumbaquín Lechón Aida Yesenia	100398774-8

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Corporación Cultural de Producción Audio y Visual “TARIPANA”, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este Ministerio.

**Artículo 5.-** Queda expresamente prohibida a la Corporación Cultural de Producción Audio y Visual “TARIPANA”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

**Artículo 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Artículo 7.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la Corporación Cultural de Producción Audio y Visual “TARIPANA”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 6 de mayo de 2015.

f.) Dr. Guillaume Jean Sebastien Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

N° DM-2015-049

**Dr. Guillaume Jean Sebastien Long**  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y

Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”;

Que, artículo 227 *ibidem* establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Carta Magna, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, que debe promover, desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial

No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, mediante oficios No. 001/15, 002/15, 008/15, ingresados a esta Coordinación General Jurídica los días 15 de enero, 24 de febrero y 16 de abril de 2015, el señor Giovanni Rricardo Quintero, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada “Corporación Cultural Festival de la Montaña CORCULTURA -FM”, domiciliada en la provincia de Manabí, solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la “Corporación Cultural Festival de la Montaña CORCULTURA -FM”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 16 de octubre de 2014 y el 28 de febrero de 2015, según constan de las Actas certificadas por el Secretario de la Directiva Provisional;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la “Corporación Cultural Festival de la Montaña CORCULTURA -FM”, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Corporación Cultural Festival de la Montaña CORCULTURA - FM”, domiciliada en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, República del Ecuador.

**Artículo 2.-** Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La “Corporación Cultural Festival de la Montaña CORCULTURA - FM”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Artículo 3.-** De conformidad con el Acta Constitutiva de 16 de octubre de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>N° DE CÉDULA</b>
<b>1</b>	Cedeño Zamora Leonel Monserrate	0801793944
<b>2</b>	Cobeña Zamora Asunción Joselito	1712104775
<b>3</b>	Figueroa Vélez Pablo Armando	1306351444
<b>4</b>	Marín Lucas Ramón	1304540071
<b>5</b>	Mera Vite Araceli Beatriz	1313002980
<b>6</b>	Palacios Lugardo Vicente	1306448083
<b>7</b>	Quintero Arregocés Giovanni Ricardo	1755921697
<b>8</b>	Veliz Solorzano Ramona Bienvenida	1304533092
<b>9</b>	Zamora Zamora José Faustino	1305375832

**Artículo 4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la “Corporación Cultural Festival de la Montaña CORCULTURA - FM”, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este ministerio.

**Artículo 5.-** Queda expresamente prohibido a la “Corporación Cultural Festival de la Montaña CORCULTURA - FM”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

**Artículo 6.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Artículo 7.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la “Corporación Cultural Festival de la Montaña CORCULTURA - FM”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de mayo de 2015.

f.) Dr. Guillaume Jean Sebastien Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

---

No. 0111

**Catalina Ontaneda Vivar**  
**MINISTRA DEL DEPORTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las Ministras y Ministros de Estado, que además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “**De la Subrogación.-** Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “**De la subrogación.-** La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual

unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado. El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, el artículo 55 del estatuto de régimen jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, manifiesta que: “**La delegación de atribuciones.-** Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, el cual asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 579, emitido el 13 de febrero de 2015, el Señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa a la Srta. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte;

Que, mediante Oficio Nro. MD-MD-2015-2269, de 17 de marzo de 2015, la Ministra del Deporte solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública permiso para ausentarse de sus funciones, desde el 06 hasta el 09 de abril de 2015, para asistir a la reunión para definir la creación y la estructura de la Organización Regional Antidopaje Sudamericana, ORAD-SAM, en la ciudad de Asunción – Paraguay. Motivo por el cual la Viceministra del Deporte la subrogará en sus funciones;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 30 de marzo de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo precedente su autorización; y,

Que, mediante Acuerdo No. 1094 el titular de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP) autorizó el viaje al exterior de la Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 inciso segundo y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar las atribuciones y responsabilidades del Despacho Ministerial a la Mgs. Jessica Andrade Campaña, Viceministra del Deporte, desde las 15H00 del día 06 de abril hasta las 15H00 del día 09 de abril del 2015.

**Artículo 2.-** La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo la Viceministra del Deporte, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 17, tercer inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, infórmese de la presente Delegación al Señor Secretario General de la Administración Pública.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 abril de 2015.

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

**MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de la Secretaría General, Quito D.M. mayo 12 de 2015.- f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros Secretaria General del Ministerio del Deporte (E)

**No. 0112**

**Catalina Ontaneda Vivar  
MINISTRA DEL DEPORTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las Ministras y Ministros

de Estado, que además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en su artículo 35, dispone: *“DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones...”*;

Que, el artículo 5 literal b), de la ley ibídem, manifiesta lo siguiente: *“El proceso de modernización del Estado, comprende las siguientes áreas: (...) b) La descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público...”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, manifiesta que: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal determina que el Sistema Nacional de Rehabilitación garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico que entre sus atribuciones tiene: *“1. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 2. Administrar los centros de privación de libertad. 3. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema. (...)”*

Que, el artículo 675 de la norma ibídem señala: *“El Directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá (...)”*

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante decreto No. 365 publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 286 del 10 de julio del 2014 crea el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, integrado por: **a.** El Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien lo presidirá; **b.** El Ministerio de Salud Pública; **c.** El Ministerio de Relaciones Laborales; **d.** El Ministerio de Educación; **e.** El Ministro de Inclusión Económica y Social; **f.** El Ministro de Cultura y Patrimonio; **g.** El Ministro del Deporte; y, **l.** Defensor del Pueblo;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 inciso segundo y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar y autorizar al Abg. Carlos Guerra Román para que intervenga en representación del Ministerio del Deporte ante el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en la reunión convocada para el día 6 de abril del 2015. Al delegado se le faculta a suscribir las resoluciones que se generen en la reunión del mencionado organismo, siempre y cuando no se comprometan obligaciones de carácter económico.

**Artículo 2.-** La delegación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el Abg. Carlos Guerra Román, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 17, tercer inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE-, infórmese de la presente Delegación al Señor Secretario General de la Administración Pública.

**SEGUNDA.-** El funcionario delegado deberá informar periódicamente a la Máxima Autoridad sobre las actuaciones realizadas en el ejercicio de sus delegaciones.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 de abril de 2015.

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

**MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 hojas útiles, es fiel copia del original de la

documentación que reposa en la Dirección de la Secretaría General, Quito D.M. mayo 12 de 2015.- f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros Secretaria General del Ministerio del Deporte (E).

**No. 0113**

**Catalina Ontaneda Vivar  
MINISTRA DEL DEPORTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa*”.

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 13 establece que: “*Del Ministerio.- El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad*”.

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem, establece que: “*El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su*

*delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia. En el caso de Galápagos se lo elegirá del Consejo de Gobierno; g) Un secretario/a; h) Un síndico/a; i) Un tesorero/a. Los representantes señalados en los literales a, b, c, d y f, contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones de Directorio, mientras que los señalados en los literales e, g, h, e i contarán únicamente con voz”.*

Que, el artículo 158 de la antes citada Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina lo siguiente: *“Rectoría y competencia.- El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”.*

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva menciona que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 579 de 13 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de la República designa a la Magister Catalina Ontaneda Vivar como Ministra del Deporte;

Que, la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas reformó su Estatuto mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19 de 1 de agosto de 2011.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0234 de 4 de febrero de 2013, se designa a la Licenciada Karen Pamela Morcillo Ortiz, como Delegada Técnica del Ministerio del Deporte, al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas.

Que, el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

La Ministra del Deporte en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo el 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Se revoca la designación de Delegada Técnica del Ministerio del Deporte ante el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, realizado a favor de la Licenciada Karen Pamela Morcillo Ortiz, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0234 de 4 de febrero de 2013.

**Art. 2.-** Notificar a los representantes de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, con la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA:** Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 0234, de 04 de febrero de 2013.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 06 de abril 2015.

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

**MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de la Secretaría General, Quito D.M. mayo 12 de 2015.- f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros Secretaria General del Ministerio del Deporte (E).

No. 0115

**Catalina Ontaneda Vivar  
MINISTRA DEL DEPORTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las Ministras y Ministros de Estado, que además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en su artículo 35, dispone: *“DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones...”;*

Que, el artículo 5 literal b), de la ley *ibídem*, manifiesta lo siguiente: *“El proceso de modernización del Estado, comprende las siguientes áreas: (...) b) La descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público...”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, manifiesta que: “**La delegación de atribuciones.-** Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal determina que el Sistema Nacional de Rehabilitación garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico que entre sus atribuciones tiene: “**1.** Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. **2.** Administrar los centros de privación de libertad. **3.** Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema. (...)”

Que, el artículo 675 de la norma ibidem señala: “*El Directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá (...)*”

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante decreto No. 365 publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 286 del 10 de julio del 2014 crea el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, integrado por: **a.** El Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien lo presidirá; **b.** El Ministerio de Salud Pública; **c.** El Ministerio de Relaciones Laborales; **d.** El Ministerio de Educación; **e.** El Ministro de Inclusión Económica y Social; **f.** El Ministro de Cultura y Patrimonio; **g.** El Ministro del Deporte; y, **l.** Defensor del Pueblo;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 inciso segundo y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar y autorizar al Abg. Mauricio Alejandro Nájera Peñaherrera para que intervenga en representación del Ministerio del Deporte ante el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para las reuniones que éste

convoque. Al delegado se le faculta a suscribir las resoluciones que se generen en el referido organismo, siempre y cuando no se comprometan obligaciones de carácter económico.

**Artículo 2.-** La delegación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el Abg. Mauricio Alejandro Nájera Peñaherrera, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 17, tercer inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE-, infórmese de la presente Delegación al Señor Secretario General de la Administración Pública.

**SEGUNDA.-** El funcionario delegado deberá informar periódicamente a la Máxima Autoridad sobre las actuaciones realizadas en el ejercicio de sus delegaciones.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 de abril de 2015.

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

**MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de la Secretaría General, Quito D.M. mayo 12 de 2015.- f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros Secretaria General del Ministerio del Deporte (E).

**No. 0116**

**Jessica Andrade Campaña  
MINISTRA DEL DEPORTE (S)**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 de su artículo 3, establece como deber primordial del Estado: “Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 83 numerales 8, 11, 12 y 17, respectivamente, establece como

deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción"; "Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley"; "Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética"; y, "Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente";

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 227 que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir en sus objetivos 1, 3, 12, 12.4, establece respectivamente: "Auspiciar la igualdad"; "Mejorar la calidad de vida", "Construir un Estado Democrático para el Buen Vivir"; y, "Fomentar un servicio público eficiente y competente";

Que, el Acuerdo Ministerial No. 996 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Relaciones Laborales y Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 599 de 19 de Diciembre de 2011, referente a la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional establece en su artículo 24 literal b) (Corresponde a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión diseñar, desarrollar e implementar el Código de Ética para el Buen Vivir); en el acápite 4 del artículo 27: (El Código de Ética será expedido por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión); y, en su artículo 27.1, literal a): "Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, obligatoriamente, socializarán y aplicarán el Código de Ética para el Buen Vivir";

Que, mediante Resolución No. 2 la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expide el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva publicado en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013, que en su artículo 1 prevé: "Objetivo.- Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores/as y trabajadores/as públicos/as de las entidades del Ejecutivo para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos";

Que, para fomentar la calidad, la calidez, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso entre las y los servidores del Ministerio del Deporte, es necesario expedir un Código de Ética que determine los principios y los valores que rigen el servicio público para el efectivo desarrollo profesional y personal de sus servidores, promoviendo el desarrollo institucional;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

## EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

### CAPÍTULO I

#### DE LOS OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.- Objetivo:** Establecer, generar y fomentar principios y valores que permitan fortalecer las cualidades de las autoridades y de los servidores públicos del Ministerio del Deporte al respecto de sus relaciones interpersonales con compañeros de trabajo, clientes externos y la ciudadanía en general, con el fin de alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

**Art. 2.- Ámbito.-** El presente Código de Ética es de aplicación obligatoria sin excepción alguna para todo el talento humano que forma parte del Ministerio del Deporte a nivel nacional así como de sus autoridades.

### CAPÍTULO II

#### VALORES Y PRINCIPIOS

**Art. 3.- Principios Éticos.-** Los principios éticos que definen las pautas de conducta de talento humano del Ministerio del Deporte, en el ejercicio de sus funciones deberán observar los principios y valores detallados a continuación:

**TRANSPARENCIA.-** Acción que permite que las personas y las organizaciones se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones, principalmente el control social

**EQUIDAD.-** Atención en igualdad de condiciones a los usuarios internos y externos, en todos los servicios que ofrece el ministerio, desterrando toda práctica de política de exclusión e iniquidad, así como todo tipo de discriminación.

**CALIDEZ.-** Comportamiento de amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.

**EFFECTIVIDAD.-** Es el logro de los resultados de calidad a partir del cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos propuestos y de las metas alcanzadas.

**JUSTICIA.-** Acciones que benefician a la ciudadanía de forma proporcional y equitativa.

**CALIDAD.-** Es la mejora constante de la productividad, provisión y acceso a los servicios que presta el ministerio, bajo los más altos estándares nacionales e internacionales.

**Art. 4.- VALORES INSTITUCIONALES.-** Son parte de los valores intrínsecos con los que cuenta el talento humano del Ministerio del Deporte, que contribuyen al

cumplimiento de los objetivos institucionales y al buen uso de los recursos públicos; siendo alguno de ellos los siguientes:

**Honestidad.-** Rectitud, disciplina y honradez en el cumplimiento de obligaciones y las prestaciones del servicio.

**Lealtad.-** Actuar con fidelidad, compañerismo y respeto a las convicciones personales y los objetivos institucionales.

**Respeto.-** Reconocer y considerar a cada persona como ser único con intereses y necesidades particulares.

**Integridad.-** Proceder y actuar con coherencia y correspondencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se actúa, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.

**Responsabilidad.-** Ejecutar las funciones comprometidas en las actividades laborales, con eficacia y eficiencia a fin de cumplir con los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

**Colaboración.-** Aptitud de cooperación que permite agrupar esfuerzos, conocimientos, experiencias para alcanzar los objetivos comunes.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS NORMAS ÉTICAS

##### Sección I

#### DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPROMISO

**Art. 5.- Responsabilidades y compromisos institucionales.-** El Ministerio del Deporte se compromete a:

- a. Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética, comprometiendo a las máximas autoridades a que realicen esta labor personalmente.
- b.- Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional mediante la capacitación, la actualización y la especialización de conocimientos.
- c.- Generar espacios de capacitación e inducción permanentes en aplicación de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción.
- d. Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de los servidores públicos como de la ciudadanía en general.
- e. Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las

que prime el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia.

- f. Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de los servidores públicos en el cumplimiento del presente Código de Ética y el fortalecimiento del trabajo en equipo, generando en la entidad una convivencia armónica en los espacios laborales.
- g. Generar y fortalecer espacios de capacitación para el servicio al usuario.
- h. Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tengan un grado especial de sensibilidad.
- i. Ser responsables con el ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente.

**Art. 6.- Responsabilidades y Compromisos de los servidores del Ministerio del Deporte.-** Todos los servidores que forman parte del Ministerio del Deporte se comprometen a:

- a.- Suscribir una carta que contenga el compromiso, a través de la cual asume la responsabilidad de cumplir con el contenido y las formas de aplicación del presente Código.
- b.- Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, el marco normativo y el ámbito de acción del Ministerio del Deporte.
- c.- Generar permanentemente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional.
- d. Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional.
- e. Respetar la diversidad de género, origen étnico, cultura, religión, ideología, nacionalidad, posición social, edad, orientación sexual, estética personal, condición física, mental o psíquica, estado civil, opinión, convicción política o cualquier otro factor de diferenciación individual de los servidores del Ministerio del Deporte y de sus usuarios.
- f. Velar por el buen uso de los espacios y bienes del Ministerio del Deporte.
- g. Utilizar oportuna y adecuadamente los símbolos de identidad visual del Ministerio del Deporte.

SECCIÓN II

**DEL COMPORTAMIENTO  
ESPERADO Y NO ESPERADO**

**Art. 7.- Comportamientos esperados.-** Comprenden sin carácter taxativo los siguientes:

- a) Los servidores observarán un comportamiento intachable, leal, respetuoso, diligente y honesto en el desempeño de sus funciones, su desarrollo profesional y personal, en beneficio del Estado, la institución y la sociedad en general.
- b) Bajo ningún concepto los servidores podrán discriminar a los demás por razones de sexo, estado civil, edad, religión, raza, capacidad física o mental, inclinación política, clase social o posición económica.
- c) Conservar al interior y exterior de la institución un comportamiento adecuado y disciplinado que no atente contra la imagen institucional y la integridad de sus compañeros de trabajo.
- d) Fomentar la solidaridad y compañerismo, a través del autocontrol y disciplina en su lugar de trabajo.
- e) Observar una cultura de respeto a las disposiciones dictadas por las autoridades competentes de la institución.
- f) Utilizar de manera correcta los bienes de la institución en el ejercicio de las funciones encomendadas a quienes laboran en la misma.
- g) Respetar y honrar los principios y valores del presente Código de Ética.
- h) Respetar el tiempo de los demás asistiendo puntualmente a los compromisos institucionales acordados; y, siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados.
- i) Prestar un servicio ágil, de excelencia de acuerdo a los principios de efectividad y candeiz; sin discriminación
- j) Conocer los procedimientos internos del Ministerio del Deporte y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad al usuario, entregándole información completa, veraz, objetiva y oportuna.
- k) Manejar la información pública o confidencial a la que se tiene acceso de forma responsable y honesta.
- l) Asumir una actitud positiva frente a las situaciones que se identifiquen como problemáticas o con las cuales no se esté de acuerdo.
- m) Prestar un servicio de excelencia y sin discriminación.
- n) Dejar en alto el buen nombre del Ministerio del Deporte al participar en actividades internas y externas.

- o) En el caso que exista conflicto de intereses, si el servidor público se percata de que se encuentra conociendo un trámite o proceso en el que tenga un propio y personal interés, o si en los mismos se encuentren involucrados los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; deberá comunicar a su jefe inmediato y abstenerse del trámite.

**Art. 8.- Comportamientos no esperados.-** Comprenden sin carácter taxativo los siguientes:

- a) Solicitar o aceptar, a cualquier título en forma directa o indirecta, prebendas, regalos, gratificaciones, en bienes o dinero en efectivo u otros favores en el ejercicio de sus funciones laborales.
- b) Cumplir órdenes que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución de la República, la Ley y los reglamentos y demás disposiciones del ordenamiento jurídico del país, o que atenten contra los valores éticos.
- c) El acoso en cualquiera de sus formas.
- d) Discriminar a cualquier persona o compañera o compañero de trabajo en razón de su etnia, género, orientación sexual, religión o culto, edad, orientación política y capacidad diferente.
- e) Proporcionar información institucional confidencial o hacer comentarios, en cualquier medio social sobre actividades reservadas que lleva a cabo la Institución, que vaya en detrimento de ésta o de quienes prestan sus servicios laborales.
- f) Utilizar el nombre de la Institución o sus recursos en actividades de beneficio personal.
- g) Realizar o emitir comentarios inadecuados que atenten contra la dignidad o prestigio de las personas o instituciones, sean estas públicas o privadas.
- h) Asistir a sus puestos de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica.
- i) Cualquier otro que contravenga a la Ley y demás disposiciones del ordenamiento jurídico del país.

SECCIÓN III

**COMPORTAMIENTO DE LAS SERVIDORAS Y  
SERVIDORES EN FUNCIONES DIRECTIVAS DEL  
MINISTERIO DEL DEPORTE**

**Art. 9.-** Quienes desempeñan funciones de dirección, jefatura, coordinación y supervisión, que tengan bajo su responsabilidad a varios servidores y trabajadores de la institución, deberán observar adicionalmente a las disposiciones de los artículos que anteceden, un comportamiento ético ejemplificativo que, sin carácter taxativo, se enmarca en los siguientes comportamientos:

- 1.- Predicar con el ejemplo y poner en práctica las normas éticas del presente Código.
- 2.- Difundir y apoyar las iniciativas que proponga la Administración Central para la correcta promoción de la ética institucional.
- 3.- Demostrar liderazgo, para el cumplimiento de los objetivos, misión y visión institucionales.
- 4.- Implementar un proceso de investigación, innovación y desarrollo del personal que trabaja en la Institución, para prestar un mejor servicio a los usuarios.
- 5.- Propender a mantener un ambiente laboral motivado, capacitado y solidario, para la prestación de un servicio adecuado y ágil a los usuarios.
- 6.- Demostrar imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones.
- 7.- Promover actividades de concientización, integración, trabajo en equipo y estimulación de la autoestima de sus colaboradores, reconociendo los logros y el desempeño por cumplimiento de las metas de la institución.
- 8.- Transparentar el período de gestión, mediante la presentación del informe de rendición de cuentas, conforme las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
- 9.- Promover de forma permanente la formación y capacitación de todo el personal que labora en la institución, a fin de promover el desarrollo profesional.
10. No cometer abuso o exceso de autoridad.

#### COMITÉ DE ÉTICA

**Art. 10.- Finalidad del Comité de Ética.-** Es un grupo interdepartamental e interdisciplinario que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética del Ministerio del Deporte.

Para los casos en contradicción con el Código de Ética de índole administrativa, el Comité receptorá, conocerá, investigará y resolverá los mismos, además de emitir recomendaciones y acciones morales paralelas a las sanciones administrativas contempladas en la normativa vigente, que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional.

En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna competente. En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

**Art. 11.- Conformación del Comité de Ética.-** El Comité de Ética estará conformado por:

- Coordinador/a General Administrativo Financiero, quien preside el Comité y tiene voto dirimente.
- Máxima autoridad o su delegado/a.
- Director/a de Talento Humano o su Delegado, quien actuará como Secretario del Comité.
- Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a.
- Un servidor delegado de cada Coordinación de planta central escogido por el Coordinador responsable del área.

#### **Art. 12.- Responsabilidades del Comité de Ética.-**

##### **Generales a todos los miembros integrantes:**

- Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y en los diferentes niveles desconcentrados.
- Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptorá y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.
- Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.
- Velar por la reserva de los casos.
- De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética.
- Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
- Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
- Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.
- Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética y realizar las recomendaciones que creyeren necesarias para una mejor aplicación del presente código.

**Art. 13.- Funciones del Presidente del Comité de Ética:** Las funciones del Coordinador General Administrativo Financiero, en su calidad de Presidente del Comité de Ética, son:

- Conformar el primer Comité de Ética, que se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código.
- Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.
- Convocar al comité y definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética de cada institución.
- Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento.
- Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.
- Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas relacionadas al comportamiento ético; y,
- Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

**Art. 14.- De la Secretaría del Comité.-** El Director de Talento Humano o su Delegado, actuará como Secretario del Comité de Ética y tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1.- Receptar la documentación del Comité y suscribir la recepción de correspondencia.
- 2.- Elaborar convocatorias.
- 3.- Elaborar las actas de sesión.
- 4.- Custodiar las actas.
- 5.- Llevar registro y archivo de actas.
- 6.- Poner las actas en conocimiento de todos los demás miembros del Comité y receptor sus firmas.
- 7.- Preparar comunicaciones y oficios sobre los asuntos resueltos por el Comité.
- 9.- Certificar documentos elaborados por el Comité.
10. Las demás que disponga el Comité.

**Art. 15.- De las convocatorias.-** Cada tres meses de forma ordinaria, y en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros de manera extraordinaria, previa convocatoria realizada por el Presidente del Comité, con por lo menos 24 horas de anticipación.

Las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias serán suscritas por el Presidente y Secretario del Comité.

**Art. 16.- De los procedimientos.-** El Comité de Ética establecerá, revisará y generará los procedimientos internos que considere necesarios para la correcta aplicación del presente Código de Ética institucional.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Una vez publicado en el Registro Oficial, publíquese el presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 de abril de 2015.

f.) Jessica Andrade Campaña, Ministra del Deporte (S).

**MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que el documento que antecede, contenido en 06 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de la Secretaría General, Quito D.M. mayo 12 de 2015.- f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros Secretaria General del Ministerio del Deporte (E).

N° 0164

EL MINISTRO DE FINANZAS

### Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 292 de la Constitución de la República dispone: "*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.*";

Que el artículo 299 de la Constitución de la República determina que el Presupuesto General del Estado se gestionará a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central con las subcuentas correspondientes, en dicha entidad bancaria se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados y las demás cuentas que correspondan. Determina además que los recursos públicos se manejarán en la banca pública, y que se establecerá en la ley los mecanismos de acreditación y pagos.

Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina los deberes y atribuciones del ente rector de las Finanzas Públicas y entre otras atribuciones el número 13 del citado artículo dispone que

el Ministerio de Finanzas puede: *“Requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información sobre la utilización de los recursos públicos; en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;*

Que el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el depositario oficial que es el Banco Central del Ecuador, con las subcuentas que el ente rector de las finanzas públicas considere necesarias.”;*

Que la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“Los recursos públicos de las empresas públicas nacionales y de las entidades financieras públicas podrán gestionarse a través de fideicomisos, previa la autorización del ente rector de finanzas públicas. No estarán sujetos a esta limitación los recursos de personas jurídicas de derecho privado en la banca pública y las entidades financieras públicas. En casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas. Para la constitución de fideicomisos con recursos públicos por cualquier entidad pública deberá ser comunicada al ente rector de las finanzas públicas”;*

Que los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, definen a los recursos públicos y su condición de tales, de acuerdo a las distintas formas de ingreso y permanencia en las instituciones públicas;

Que el artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores, constante en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Registro Oficial Suplemento 215 de 22 de febrero 2006, determina lo que implica la suscripción de un contrato de fideicomiso: *“Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario. El patrimonio autónomo, esto es el conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad y que se constituye como efecto jurídico del contrato, también se denomina fideicomiso mercantil; así, cada fideicomiso mercantil tendrá una denominación peculiar señalada por el constituyente en el contrato a efectos de distinguirlo de otros que mantenga el fiduciario con ocasión de su actividad. Cada patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), está dotado de personalidad jurídica, siendo el fiduciario su representante legal, quien ejercerá tales funciones de conformidad con las instrucciones señaladas por el constituyente en el*

*correspondiente contrato. El patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), no es, ni podrá ser considerado como una sociedad civil o mercantil, sino únicamente como una ficción jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del fiduciario, en atención a las instrucciones señaladas en el contrato”;*

Que el inciso primero del artículo 115 de la Ley de Mercado de Valores establece: *“Pueden actuar como constituyentes de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil”;*

Que el artículo 136 de la Ley de Mercado de Valores prevé: *“Quien tenga derechos contractuales derivados de un contrato de fideicomiso, como constituyente, constituyente adherente o beneficiario los deberán contabilizar en sus libros en atención a que las transferencias de bienes efectuadas en fideicomiso mercantil se hacen en beneficio del propio constituyente o del beneficiario, según el caso. Tal registro contable es de responsabilidad exclusiva de los titulares de los derechos fiduciarios, los cuales tienen carácter esencialmente personal; no siendo el fiduciario responsable por la omisión o incumplimiento de esta norma. De acuerdo a las normas contables que expida la Superintendencia de Compañías”;*

Que la Regulación del Banco Central del Ecuador No.026 de 28 de mayo del 2012, en el inciso primero del artículo 4 de la Sección IV que trata sobre la Ejecución del Pago de Recursos Públicos mediante el Sistema de Pagos Interbancarios- SPI, con crédito a las cuentas del Sistema Financiero dispone: *“Cuando se trate de fideicomisos con constituyentes mayoritariamente públicos, el Banco Central del Ecuador aperturará cuentas corrientes a nombre del fideicomiso, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas, asignando la responsabilidad del manejo y uso de dichos recursos a la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal”;* y,

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y la dispuesta en el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Incorporar a continuación del numeral 4.10 del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, la siguiente norma técnica:

#### **4.11. GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE LA FIGURA DE FIDEICOMISO PARA LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO**

**4.11.1** Cuando la entidad requiera cumplir con operaciones que le faculta la ley, que no se puedan realizar con la gestión administrativa financiera

institucional, se podrá utilizar la figura de fideicomisos, previa la autorización del ente rector de las finanzas públicas.

- 4.11.2** Las entidades del Sector Público no financiero, previo a la suscripción del contrato de constitución de un fideicomiso, deberán presentar la solicitud respectiva a esta Cartera de Estado, adjuntando entre otros documentos: la minuta del contrato que debe contener los requisitos mínimos y facultativamente los elementos adicionales dispuestos en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores- Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normas conexas.
- 4.11.3** Previo a la autorización de los contratos de fideicomiso, sus reformas, adhesiones o cesiones, la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas o su delegado, deberá contar con los informes técnico y jurídico, de las áreas correspondientes.
- 4.11.4** Los notarios antes de extender una escritura pública que contenga un contrato de constitución o reforma de un fideicomiso, cuyos constituyentes iniciales o constituyentes adherentes sean entidades del sector público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, verificará, entre otros, como documento habilitante la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas para la constitución o reforma.

Cualquier adendum, reforma o cesión de derechos fiduciarios que se realice al contrato constitutivo de los fideicomisos referidos en esta normativa, deberá ser comunicada para la respectiva autorización del ente rector de las finanzas públicas.

El organismo de control previo a la inscripción en el catastro público de mercado de valores de los fideicomisos mercantiles, deberá verificar que incluya la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas.

El incumplimiento a esta normativa, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

- 4.11.5** En caso de terminación del contrato de fideicomiso, por cualquiera de las causas previstas en el contrato respectivo o de aquellas causales dispuestas en la ley, especialmente si existiere incumplimiento del objeto del contrato de fideicomiso los recursos financieros restituidos a la entidad pública constituyente deberán ser reintegrados por ésta, de manera inmediata a la o las cuentas que correspondan abiertas en el Banco Central del Ecuador: Cuenta Única del Tesoro Nacional, tratándose de instituciones del Presupuesto General del Estado; y cuentas institucionales, tratándose de: Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas,

Empresas de Economía Mixta y Sociedades Anónimas. De la misma manera deben operar las entidades públicas beneficiadas al cumplirse las condiciones del contrato.

- 4.11.6** Las entidades del sector público, que actúen en calidad de cedente o cesionario de derechos fiduciarios de un fideicomiso mercantil, deberán previamente justificar y obtener la autorización del ente rector de las finanzas públicas.
- 4.11.7** Para todos los casos, los fideicomisos autorizados, deberán mantener los recursos en el Banco Central del Ecuador, por lo que le corresponderá al fideicomiso o al constituyente público a través de la fiduciaria, solicitar la autorización de apertura de la cuenta, de manera independiente para cada negocio fiduciario, a la Unidad Administrativa encargada del Tesoro Nacional.
- 4.11.8** El constituyente público, registrará en su contabilidad los Derechos Fiduciarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Mercado de Valores - Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- 4.11.9** Las instituciones del sector público no financiero que obtengan recursos de la Seguridad Social, del sector privado y/o de organismos Internacionales u otros y que dentro de la gestión regular de las Unidades Administrativas Financieras no puedan administrarlos justificadamente o sean condicionados por sus otorgantes, podrán prever su manejo a través de fideicomisos previa la autorización del ente rector de las finanzas públicas.
- 4.11.10** En los casos que el país obtenga recursos de cooperantes internacionales públicos o privados en los que se tenga el condicionamiento de que se inviertan con la finalidad de obtener rendimientos financieros en beneficio de planes, programas y/o proyectos, el ente rector de las finanzas públicas autorizará la constitución del fideicomiso a través de la unidad responsable del Tesoro Nacional. Tratándose de las inversiones financieras, el ente rector de las finanzas públicas emitirá el dictamen favorable previo a la autorización de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera. Los proyectos deberán contar con la debida priorización del órgano competente y constar en el presupuesto institucional.
- 4.11.11** En los casos que los fideicomisos devengan de compromisos establecidos por medio de convenios internacionales, y que dichos contratos sean celebrados en el país, deben sujetarse a lo normado en el numeral 4.11.2 de este Acuerdo.
- 4.11.12** No se podrá constituir fideicomisos cuando éstos tengan como objeto evitar el cumplimiento de obligaciones derivadas de acciones judiciales. Asimismo, no se autorizará el uso de esta figura legal cuando se verifique que las que instituciones que forman parte del Presupuesto General del

Estado pretendan constituir un fideicomiso con recursos que deben ser restituidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional; lo mismo se aplicará en cuanto a los recursos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las empresas públicas, las empresas de economía mixta y sociedades anónimas con capital mayoritario del Estado que deban ser restituidos a las cuentas especiales dentro del Banco Central del Ecuador.

**4.11.13** En el caso de los fideicomisos constituidos antes de la expedición del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las entidades públicas deberán comunicar al ente rector de las finanzas públicas, sobre la situación actual (legal y financiera), y del cumplimiento de la finalidad del fideicomiso, con el propósito de analizarlos y de ser pertinente ejecutar las acciones conducentes a fin de que estos sean ajustados a la normativa legal que se encuentra vigente.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 23 de abril de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 3 hojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO  
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA  
“SWISSCONTACT, SCHWEIZERISCHE STIFTUNG  
FÜR TECHNISCHE  
ENTWICKLUNGSZUSAMMENARBEIT”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; y, SWISSCONTACT, SCHWEIZERISCHE STIFTUNG FÜR TECHNISCHE ENTWICKLUNGSZUSAMMENARBEIT (Fundación Suiza de Cooperación para el Desarrollo Técnico), Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Suiza, debidamente representada por la señora Régula María Theresia Chávez Malgiaritta, en su calidad de Representante Legal de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el instrumento conferido a su

favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, el cual constituye ley para las Partes.

**ARTÍCULO 1**

**DE LOS ANTECEDENTES**

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional, y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento; notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de las ONG en el Ecuador.

1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 88, aprobado el 31 de marzo de 2015, y al Dictamen Jurídico Nro. 007/SETECI/2015, de 08 de abril del año en curso, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido

mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como los previstos en el Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones No Gubernamentales (ONG) Extranjeras, publicada en el Registro Oficial Nro. 56, de 12 de agosto de 2013.

1.6 A través de Resolución Nro. 023/SETECI/2015, de 09 de abril de 2015, se dispone la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera "Swisscontact, Schweizerische Stiftung Für Technische Entwicklungszusammenarbeit" (Fundación Suiza de Cooperación para el Desarrollo Técnico).

## **ARTÍCULO 2**

### **DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como principal objetivo:

*"(...) Fomentar los países en vías de desarrollo, particularmente por medio de: a) Examen de los problemas generales de desarrollo y elaboración de proyectos de desarrollo dignos de apoyo, particularmente en el ámbito de la formación profesional técnica. b) Realización de dichos proyectos de desarrollo en colaboración con el gobierno o con una institución pública o privada del país en cuestión (...)"*

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

## **ARTÍCULO 3**

### **DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Fortalecimiento del talento humano ecuatoriano para el fomento productivo y la promoción económica con equidad, responsabilidad social de las industrias y negocios inclusivos; y,
- Ciencia, tecnología e innovación para el fomento productivo.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación de carácter no reembolsable de equipos, laboratorios, y en general, de bienes fungibles y no fungibles, necesarios para la realización de proyectos específicos; e,
- d) Intercambio de conocimientos, información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

## **ARTÍCULO 4**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas.
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados.
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas, y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en el Ecuador, al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado, según el ámbito de sus competencias.
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de los territorios donde intervenga la Organización, respetar las agendas sectoriales, y generar espacios conjuntos de planificación, monitoreo y rendición de cuentas con las autoridades locales y nacionales sectoriales.
- f. Remitir anualmente a la SETECI y a los Ministerios rectores que otorgaron el documento de no objeción respectivo, el POA sobre los proyectos del sector al que corresponden.
- g. Reportar anualmente las actividades de la Organización, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con

- lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 009-CNC-2011, del Consejo Nacional de Competencias.
- h. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte, a continuar las líneas de acción, asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto.
  - i. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
  - j. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos, en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y POAS.
  - k. Remitir anualmente a la SETECI, los informes de seguimiento, así como los informes finales y de evaluación de los proyectos, cuando éstos finalicen. Estos informes deberán adjuntar un listado de los beneficiarios directos e indirectos, tanto instituciones como personas naturales, con sus datos de contacto y con el servicio o beneficio proporcionado por la Organización.
  - l. Remitir a los Ministerios rectores que emitieron el documento de no objeción respectivo, de los proyectos que correspondan a cada uno, los informes de seguimiento y evaluación.
  - m. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
  - n. Informar oportunamente a la SETECI, cualquier modificación de su planificación plurianual, así como de sus fuentes de financiamiento.
  - o. Realizar una evaluación externa anual de su intervención, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como, publicar en su portal web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.
  - p. Remitir anualmente a la SETECI, el informe de auditoría que refleje con claridad las actividades financieras efectuadas por la Organización en el Ecuador.
  - q. Reportar oportunamente cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, bajo la categoría de visado 12-6.
  - r. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
  - s. Actualizar la información reportada con el debido respaldo documental, de haber modificaciones en la planificación presentada, en caso de haber una extensión del tiempo de ejecución del proyecto o una modificación presupuestaria no contemplada en un inicio, cualquier cambio de sus fuentes de financiamiento, así como el detalle de las nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
  - t. Informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero, en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
  - u. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales, en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el POP.
  - v. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar oficialmente a la SETECI, de este particular. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización, tales como: oficios, cartas, informes, publicaciones, entre otros documentos, se identificarán exclusivamente con la denominación: "Swisscontact, Schweizerische Stiftung Für Technische Entwicklungszusammenarbeit".
  - w. Notificar a la SETECI, los datos y período de gestión de su representante legal, quién será la/el responsable directa/o ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
  - x. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución del/los representante/s legal/es, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
  - y. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma.
  - z. Mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
  - aa. Ser responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos, de las obligaciones laborales, y riesgos del trabajo; de la misma manera, la Organización tendrá la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación, siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.

- bb. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- cc. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- dd. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador respecto del personal contratado, para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país.
- ee. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- ff. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
- gg. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- hh. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- ii. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- jj. Registrar a la Organización, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- kk. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales, en los territorios en los que la Organización trabaje, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- ll. Contar con un plan de salida de territorio, a fin de que éste se ejecute cuando la Organización finalice los proyectos en el país.

En caso de terminación del presente Convenio, y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

## **ARTÍCULO 5**

### **DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador, debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.

## **ARTÍCULO 6**

### **DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este Instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

## **ARTÍCULO 7**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del Decreto Ejecutivo Nro. 16.

Se prohíbe además, realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de incumplimiento, de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización, en el Ecuador, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

#### ARTÍCULO 8

##### SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

La/el representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de los proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

#### ARTÍCULO 9

##### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera, en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- Celebrar todo tipo de actos y contratos, para el cumplimiento de sus objetivos.
- Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

#### ARTÍCULO 10

##### DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las

acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones; así como también, la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

#### ARTÍCULO 11

##### DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

#### ARTÍCULO 12

##### DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

#### ARTÍCULO 13

##### DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

##### SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina, de la ciudad de Quito.  
Teléfono: (593 02) 3 931 740.

##### SWISSCONTACT, SCHWEIZERISCHE STIFTUNG FÜR TECHNISCHE ENTWICKLUNGSSUSAMMENARBEIT

Av. Orellana E11-14 y Coruña, Edificio María Gabriela, quinto piso, de la ciudad de Quito.

Teléfonos: (593 02) 2508837.

Correo electrónico: [regula.chavez@swisscontact.org.ec](mailto:regula.chavez@swisscontact.org.ec)

#### ARTÍCULO 14

##### DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existirá renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos, programas y actividades que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, a 08 de mayo de 2015.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera.

f.) Sra. Régula Chávez Malgiaritta, Representante Legal SWISSCONTACT, SCHWEIZERISCHE STIFTUNG FÜR TECHNISCHE ENTWICKLUNGS-ZUSAMMENARBEIT.

Certifico que las 11 (once) fojas que anteceden son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 14 de mayo de 2015.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica.- Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

---

**No. 0007**

**Mgs. Jessica Andrade Campaña  
MINISTRA DEL DEPORTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2471, publicado en el Registro Oficial Nro. 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley.

Que, mediante Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, el artículo 8 de la Resolución Nro. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 579, emitido el 13 de febrero de 2015, el Señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa a la Srta. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte; y,

Que, mediante Memorando Nro. MD-MD-2015-2069, de 11 de marzo de 2015, la Ministra del Deporte solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, permiso para ausentarse durante el día viernes 13 de marzo de 2015 y manifiesta que la Viceministra del Deporte la subrogará en sus funciones.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0107, de 12 de marzo del 2015, la señorita Mgs. Jessica Andrade Campaña, Viceministra del Deporte, subroga el cargo de Ministra de Deportes durante el día 13 de marzo de 2015.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley,

**Resuelve:**

**CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**

**Art. 1.- Comité de Transparencia.-** El Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte estará integrado por los titulares de las siguientes direcciones departamentales: Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Gestión de

Recursos Financieros, Dirección de Servicios Institucionales, Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección de Planificación y Programación Presupuestaria o sus respectivos delegado/as.

**Art. 2.- Responsable Institucional.-** Se designa al Director de Comunicación Social en calidad de responsable de atender y publicar la información pública en el Ministerio del Deporte y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución.

Actuará como Secretario del Comité de Transparencia la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de documentar las decisiones tomadas.

**Art. 3.- Funciones y responsabilidades.-** El Comité de Transparencia deberá mensualmente actualizar y publicar en el link de TRANSPARENCIA del portal web del Ministerio del Deporte toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

El Comité de Transparencia deberá presentar al Ministro/a del Deporte y al Defensor del Pueblo un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa - Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

**Art. 4.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.-** A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	Unidad Poseedora de la Información
1)	Estructura orgánica funcional	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO; y, DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA
a2)	Base legal que la rige	DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA
b1)	Directorio completo de la institución	DIRECCIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
b2)	Distributivo de personal	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	DIRECCIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL; Y, DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
p)	La Función Judicial y el Tribunal Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones;	NO APLICA
q)	Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones.	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

**Art. 5.- Plazo.-** El Comité de Transparencia del Ministerio del Deporte es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución No. 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

**Art. 6.- Vigencia.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Publíquese la presente resolución ministerial en la página web de esta Cartera de Estado.

**SEGUNDA.-** La presente resolución ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución ministerial al Comité de Transparencia creado para este efecto.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General informe del contenido de la presente Resolución Ministerial a los titulares de la Secretaría Nacional de Administración Pública y de la Defensoría del Pueblo, de igual forma, comunique con esta resolución a todas las direcciones departamentales del Ministerio del Deporte que forman parte del Comité de Transparencia.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 de marzo de 2015.

f.) Mgs. Jessica Andrade Campaña, Ministra del Deporte (E).

**MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de la Secretaría General, Quito D.M. mayo 12 de 2015.- f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros Secretaria General del Ministerio del Deporte (E).

No. 0010

**Catalina Ontaneda Vivar  
MINISTRA DEL DEPORTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que, el artículo 297 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “...Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público...”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “...El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa...”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus artículos 13 y 158 establecen la rectoría y el ejercicio de la jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento General;

Que, los artículos 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la atribución del Ministerio del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que

reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

Que, el artículo 165 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación establece: “...El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalia en la representación legal de un organismo deportivo” (...);

Que, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Administración Pública señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”

Que, el artículo 135 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada;

Que, el artículo 136 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que dichos procedimientos se iniciarán por resolución del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia; y,

Que, mediante Memorando No. MD-CGRZ5-2014-0782, de 04 de abril de 2014, el Abg. Livingston Fernando Roque Gallo, Abogado Regional, informó al Arq. Jimmy Montanero Soledispa, exCoordinador General Regional Zona 5, que la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo “...debe ser INTERVENIDA de manera urgente precautelando de esta manera los más altos intereses del estado ecuatoriano, de conformidad con lo establecido en el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador”.

Que, mediante Memorando No. MD-CGRZ5-2014-2086, de fecha 21 de agosto de 2014, el ex Coordinador General Regional Zona 5, solicitó a la Dirección de Asuntos Deportivos, la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo, por los siguientes considerandos:

**PRIMERO:** El 13 de mayo de 2014 la Lcda. Marcia Quiñonez Hurtado renuncia al cargo de la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo de conformidad a lo establecido en el artículo 152 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**SEGUNDO:** Mediante memorando No. MD-CGRZ5-2014-1264 de 03 de julio del 2014, se da a conocer que el Abg. Rover Manrique presentó la solicitud de Registro de Directorio de la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo, el mismo que se encontraba incompleto, por lo que el Departamento Legal de la Coordinación Regional Zona 5,

notificó mediante oficio No. MD-CGRZ5 de fecha 14 de julio de 2014, concediéndole un plazo de 10 días para que pudiera completar de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**TERCERO:** El ex Coordinador General Regional Zona 5, mediante oficio No. MD-CGRZ5-2014-0411, de 06 de agosto de 2014, notificó al Abg. Rover Manrique, la resolución de archivo definitivo del trámite de Registro de Directorio del Organismo Deportivo.

**CUARTO:** Que han pasado 100 días desde la renuncia de la ex Presidenta de la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo, que el Presidente Encargado de la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo debía haber legalizado el cambio de autoridad ante el Ministerio del Deporte, para que ésta emita el registro de Directorio vigente.

Que, mediante Oficio S/N de 17 de octubre de 2014, la Ing. Maritza Pumisacho, Analista de la Dirección de Seguimiento y Control del Ministerio del Deporte, informó al señor Rover Manrique, que de la evaluación de los periodos 2011, 2012, 2013 y primer semestre del año 2014, realizada a la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo, la documentación no fue entregada al técnico evaluador por parte del Organismo Deportivo.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 28 de enero de 2015, el Dr. Charles Varela Duque, ex vicepresidente de la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo, remitió a la ex Ministra del Deporte, la renuncia irrevocable del Directorio, así como la renuncia del Abg. José Aníbal Mendoza, Asesor Legal de la Institución.

Que, con fundamento en los antecedentes de hecho y de derecho antes señalados, y en cumplimiento de las disposiciones dadas en los artículos 14, literal n), 163, 164, 165 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere las normas jurídicas antes citadas

**Resuelve:**

**Art. 1.** Intervenir la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE QUEVEDO**, por encontrarse inmersa en la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 2.** Designar como Interventor de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE QUEVEDO** al señor abogado **MELCHOR ANTONIO MOREIRA BRAVO**, quien la representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual. El interventor será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

**Art. 3.** Establecer como plazo de duración de la intervención cuarenta (40) días calendario como máximo, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por veinte (20)

días adicionales, previa autorización del Ministerio del Deporte; plazo durante el cual deberá subsanar la causal de intervención, o convocar a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 163 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 4.** Disponer al interventor que su actuación será acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE QUEVEDO**, de conformidad con el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 5.** Establecer como funciones y competencias del Interventor designado por el Ministerio del Deporte, las mismas que el representante legal de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE QUEVEDO** intervenida, mientras dure en su cargo. Tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas legales reglamentarias y estatutarias, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica y disciplinaria;
- b) Convocar a las reuniones de los organismos directivos cuando juzgue necesario;
- c) Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
- e) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
- f) Velar porque se lleven correctamente las actas de las sesiones de Asamblea y Directorio;
- g) Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
- h) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
- i) Llamar a elecciones de conformidad al artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- j) Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a las leyes vigentes; y,
- k) Las demás que determine el Ministerio Sectorial para el efecto.

**Art. 6.** La remuneración y otras obligaciones serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión.

**Art. 7.** El Ministerio del Deporte a través de su máxima autoridad se reserva el derecho de remover, en cualquier momento, al interventor designado, sin necesidad de notificación previa.

**Art. 8.** Notificar a la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE QUEVEDO**, con la presente Resolución.

**Art. 9.** Notificar para conocimiento a la Federación Deportiva Provincial de Los Ríos, con la presente Resolución.

**Art. 10.** Notificar a la Gobernación de la Provincia de los Ríos con la presente Resolución, para que brinde la colaboración necesaria incluso de la fuerza pública, de ser el caso.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 de marzo de 2015.

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

**MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de la Secretaría General, Quito D.M. mayo 12 de 2015.- f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros Secretaria General del Ministerio del Deporte (E).

No. 0011

**Catalina Ontaneda Vivar  
MINISTRA DEL DEPORTE**

#### Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 297 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*...Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público...*”;

Que, el artículo 381 de la constitución de la República del Ecuador dispone: “*...El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa...*”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus artículos 13 y 158 establecen la rectoría y el ejercicio de la jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento General;

Que, los artículos 14 literal n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la atribución del Ministerio del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

Que, el artículo 165 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*...El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalia en la representación legal de un organismo deportivo*” (...);

Que, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Administración Pública señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”

Que, el artículo 135 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada;

Que, el artículo 136 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que dichos procedimientos se iniciarán por resolución del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia; y,

Que, mediante Memorando No. MD-CZ2-2015-0530, de 25 de marzo de 2015, el Mgs. Carlos Marcelo Ávila Mediavilla, Coordinador Zona 2, recomienda a la señorita Ministra del Deporte, Catalina Ontaneda, intervenir a la Federación Deportiva Provincial de Orellana de manera urgente, fundamentándose en el artículo 165, literal c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Que, mediante Memorando No. MD-DM-2015-0077, de fecha 26 de marzo de 2015, el Mgs. Edwin Olimpo Vinueza Tapia, Asesor del Despacho Ministerial, solicita se proceda con el trámite respectivo para la intervención de la Federación Deportiva Provincial de Orellana.

Que, mediante Memorando No. MD-AJ-2015-0244, de fecha 31 de marzo de 2015, la Directora de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte emite criterio jurídico mediante el cual recomienda intervenir a la Federación Deportiva Provincial de Orellana por existir peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo y para garantizar el buen uso de los fondos transferidos por este Portafolio.

Que, mediante Memorando No. MD-CZ2-2015-0569, de fecha 31 de marzo de 2015, el Coordinador de la Zona 2 recomienda al Lcdo. Edison Xavier Nenger, Analista de Recreación de la Coordinación Zona 2, para que sea el interventor principal de la Federación Deportiva Provincial de Orellana en razón que ha demostrado ser una persona honorable, honesta y comprometida con la actividad deportiva.

Que, con fundamento en los antecedentes de hecho y de derecho antes señalados, y en cumplimiento de las disposiciones dadas en los artículos 14, literal n), 163, 164, 165 literal c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere las normas jurídicas antes citadas

**Resuelve:**

**Art. 1.** Intervenir la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA**, por encontrarse inmersa en la causal establecida en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 2.** Designar como Interventor de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA** al señor **LICENCIADO EDISON XAVIER NENGER ORTIZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1718499351, quien la representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual. El interventor será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

**Art. 3.** Establecer como plazo de duración de la intervención noventa (90) días calendario como máximo, pudiendo ser prorrogados por una sola vez por veinte (20) días adicionales, previa autorización del Ministerio del

Deporte; plazo durante el cual deberá subsanar la causal de intervención o convocar a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 163 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 4.** Disponer al interventor que su actuación será acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA**, de conformidad con el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 5.** Establecer como funciones y competencias del Interventor designado por el Ministerio del Deporte, las mismas que el representante legal de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA** intervenida, mientras dure en su cargo. Tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas legales reglamentarias y estatutarias, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica y disciplinaria;
- b) Convocar a las reuniones de los organismos directivos cuando juzgue necesario;
- c) Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
- e) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
- f) Velar porque se lleven correctamente las actas de las sesiones de Asamblea y Directorio;
- g) Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
- h) Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
- i) Llamar a elecciones de conformidad al artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- j) Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a las leyes vigentes; y,
- k) Las demás que determine el Ministerio Sectorial para el efecto.

**Art. 6.** Respecto a la remuneración y otras obligaciones se someterá a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 7.** El Ministerio del Deporte a través de su máxima autoridad se reserva el derecho de remover, en cualquier momento, al interventor designado, sin necesidad de notificación previa.

**Art. 8.** Notificar a la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA**, con la presente Resolución.

**Art. 9.** Notificar con la presente Resolución a la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte para conocimiento y acciones que correspondan.

**Art. 10.** Notificar a la Gobernación de la Provincia de Orellana con la presente Resolución, para que brinde la colaboración necesaria incluso de la fuerza pública, de ser el caso.

#### DISPOSICIÓN FINAL:

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 de abril de 2015.

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte

**MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de la Secretaría General, Quito D.M. mayo 12 de 2015.- f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros Secretaria General del Ministerio del Deporte (E).

No. 0012

**Catalina Ontaneda Vivar  
MINISTRA DEL DEPORTE**

#### Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus artículos 13 y 158 establecen la rectoría y el ejercicio de la jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento General;

Que, el artículo 165 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*...El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo*” (...);

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Administración Pública señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que, mediante Resolución No. 0010, de fecha 26 de marzo del 2015, la Ministra del Deporte, señorita Catalina Ontaneda Vivar, resolvió intervenir la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo por encontrarse inmersa en la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, designar como Interventor de la referida Liga Deportiva Cantonal al señor Melchor Antonio Moreira Bravo, para que la represente legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual.

Que, mediante Oficio s/n, de fecha 08 de abril del 2015, el señor Melchor Antonio Moreira Bravo presentó la renuncia irrevocable a su designación de interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo.

Que, con fecha 8 de abril del 2015 la señorita Ministra del Deporte aceptó la renuncia del señor Melchor Antonio Moreira Bravo.

La Ministra del Deporte en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo el 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.** Designar como Interventor de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE QUEVEDO** al señor **CALDERON MONCAYO MANUEL IGNACIO**, portador de la cédula de ciudadanía número 1204302531, quien la representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual. El interventor será personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de su intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

**Art. 2.** Mantener vigente en todas sus partes la Resolución No. 0010 de fecha 26 de marzo del 2015, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 3.** Notificar a la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE QUEVEDO**, con la presente Resolución.

**Art. 4.** Notificar para conocimiento a la Federación Deportiva Provincial de Los Ríos, con la presente Resolución.

**Art. 5.** Notificar con la presente Resolución a la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte para conocimiento y acciones que correspondan.

**Art. 6.** Notificar a la Gobernación de la Provincia de los Ríos con la presente Resolución, para que brinde la colaboración necesaria incluso de la fuerza pública, de ser el caso.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 de abril de 2015

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

**MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que el documento que antecede, contenido en 01 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de la Secretaría General, Quito D.M. mayo 12 de 2015.- f.) Psic. Ind. Jenyfeer. Mariela Ríos Quinteros Secretaria General del Ministerio del Deporte (E)

No. 0018

**Catalina Ontaneda Vivar  
MINISTRA DEL DEPORTE**

#### Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que, el artículo 297 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “...Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus artículos 13 y 158 determina que el Ministerio del Deporte ejecutará la rectoría y el ejercicio de la jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento General;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem, establece que: “El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes

*elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia. En el caso de Galápagos se lo elegirá del Consejo de Gobierno; g) Un secretario/a; h) Un síndico/a; i) Un tesorero/a. Los representantes señalados en los literales a, b, c, d y f, contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones de Directorio, mientras que los señalados en los literales e, g, h, e i contarán únicamente con voz”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Administración Pública señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;

Que, el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 086, de fecha 01 de noviembre del 2013, suscrita por el Abg. Augusto Morán en su calidad de Ministro del Deporte Subrogante, se designó al señor CARLOS LARA TAPIA, como Delegado Técnico del Ministerio del Deporte, al Directorio de la Concentración Deportiva de Pichincha.

Con fundamento en los antecedentes de hecho y de derecho antes señalados, la Ministra del Deporte en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo el 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.** Revocar la Resolución Ministerial Nro. 086, de fecha 01 de noviembre del 2013, en lo referente a la designación del señor CARLOS LARA TAPIA, como Delegado Técnico del Ministerio del Deporte, al Directorio de la Concentración Deportiva de Pichincha. Por lo tanto, el mencionado señor, ipso facto, deberá retornar y retomar sus actividades laborales en el Ministerio del Deporte.

**Art. 2.** Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Talento Humano.

**Art. 3.** Notificar a los representantes de la Concentración Deportiva de Pichincha, con la presente resolución.

**Art. 4.** Notificar al señor CARLOS LARA TAPIA, con la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 de abril de 2015.

f.) Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

**MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que el documento que antecede, contenido en 01 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de la Secretaría General, Quito D.M. mayo 12 de 2015.- f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros, Secretaria General del Ministerio del Deporte (E).

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 15 163-A**

**LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

**VISTOS:**

Mediante comunicación de 05 de marzo de 2014, la ingeniera Mayra Freire, a nombre de la compañía NOVACERO S. A., solicita a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad la designación para el laboratorio de su representada para que realice ensayos mecánicos y Ensayos Químicos de Varilla.

Mediante Oficio No. MIPRO-SCA-2014-0625-OF, de 08 de abril de 2014, la Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, solicitó al Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE realizar el respectivo proceso de designación para el laboratorio de la compañía NOVACERO S. A.

El Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE- mediante Oficio No. SAE-DE-2015-0096-OF, de 29 de abril de 2015, conforme lo determina la normativa vigente, remite el Informe favorable para la Designación del Laboratorio de NOVACERO S. A. el cual señala o siguiente: “*De conformidad con lo definido en el procedimiento de Designación, PO09, la Dirección de Laboratorios del SAE realizó la evaluación In Situ al Laboratorio de Control de Calidad NOVACERO S. A. el día 09 de julio de 2014. Como resultado de la evaluación se emitió un informe con todos los aspectos observados durante la misma. Las No Conformidades detectadas han sido cerradas de forma satisfactoria por el laboratorio, luego de la solicitud y envío de evidencias adicionales (...)*”.

En tal virtud, una vez cumplidos los requisitos y concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE- “RECOMIENDA OTORGAR LA DESIGNACIÓN al Laboratorio de Control de Calidad NOVACERO S. A. para que realice las

actividades de ensayo conforme al alcance detallado en la presente Resolución.

**Resuelve:**

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**ARTÍCULO 1.- Otorgar la DESIGNACIÓN** al Laboratorio de Control de Calidad NOVACERO S. A. para que realice las actividades de ensayos de acuerdo al siguiente alcance:

<b>PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR</b>	<b>ENSAYO, TECNICA Y RANGOS</b>	<b>METODO DE ENSAYO</b>
Aceros Aleaciones con Cinc y Cromo - Níquel	Composición química Espectrómetro de emisión óptica por arco de (chispa)	MTL-CC.14 Método de referencia: ASTM E415. Año 2014
	Aluminio (Al), 0,001 - 0,1 % (p/p)	
	Arsénico (AS), 0,001 - 0,2 % (p/p)	
	Boro (B), 0,0005 – 0,1 % (p/p)	
	Carbono (C), 0,0005 - 4,0 % (p/p)	
	Cromo (Cr), 0,001 - 2,0 %	
	Cobre (Cu), 0,001 - 1,0 %	
	Cobre (Cu), 0,5 - 5,0 % (p/p)	
	Manganeso (Mn), 0,001 - 2,0 % (p/p)	
	Molibdeno (M o), 0.001 - 3,0 % (p/p)	
	Nitrógeno (N), 0,01 - 0,5 % (p/p)	
	Niobio (Nb), 0,001 - 2,0 % (p/p)	
	Níquel (Ni), 0,001 – 2,0 % (p/p)	
	Fósforo (P), 0,001 – 1,0 % (p/p)	
	Plomo (Pb), 0,001 – 0,1 % (p/p)	
Azufre (S), 0,001 – 0,1 % (p/p)		
Antimonio (Sb) , 0,001 – 0,1 % (p/p)		
Silicio (Si),		

0,005 - 3,0 % (p/p)	
Estaño (Sn), 0,001 – 0,5, % (p/p)	
Titanio (Ti), 0,001 – 0,5 % (p/p)	
Vanadio (V) 0,001 – 0,1 % (p/p)	
Calcio (Ca), 0,0005 – 0.1 % (p/p)	

**ARTÍCULO 2.-** La vigencia de la designación otorgada mediante la presente Resolución será de dos años, contados a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 3.-** El Laboratorio de Control de Calidad NOVACERO S. A. deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

**ARTÍCULO 4.-** El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Laboratorio de Control de Calidad NOVACERO S. A del Registro de Organismos Designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada por la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 04 de mayo de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de mayo de 2015.- Firma: Ilegible.

---

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**No. 034-2015**

**SUBSECRETARÍA REGIONAL 7**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "... El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria",

Que, de conformidad con la disposición del Art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador, la función pública está confiada a los órganos de la función Ejecutiva, siendo parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y como consecuencia puede realizar actos administrativos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 54, textualmente dice: "DESCONCENTRACIÓN.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 20 de junio de 2013, se expidió el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS (SUIOS).

Que, En la sección II, Art. 17 y 18 del Reglamento Para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 036 de fecha 09 de septiembre de 2010 (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 4, Procesos Desconcentrados.- 4.1 Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas; dentro de las atribuciones y responsabilidades constantes en el literal b) numeral 9.-, está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones de conservación vial, con la plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte;

Que, mediante oficio S/N de fecha 27 de abril de 2015, el señor Luis Enrique Niveló Muñoz, Secretario Ejecutivo Provisional de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL "LOS DUROS DE LA VÍA", conforme se desprende del Acta Constitutiva de fecha 18 de abril de 2015, y Actas primera y segunda de Asamblea General para análisis, estudio y debate de los estatutos de fechas 21 y 22 de abril de 2015, respectivamente,

debidamente patrocinado por el profesional del derecho Dr. Jorge Aguilar A, Mat. Nro. 582 – C.A.E.O., solicita la aprobación de los Estatutos y la Concesión de la Personería Jurídica, de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL “LOS DUROS DE LA VÍA”, con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, reformas y condiciones, liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las Organizaciones previstas en el Reglamento del SUIOS, Código Civil y en las Leyes Especiales;

En uso de las Facultades que le confiere la Ley.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Conceder la personalidad jurídica propia de derecho privado a la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL “LOS DUROS DE LA VÍA”, con domicilio en el barrio Trapichillo, cantón Catamayo, provincia de Loja., por el lapso de 15 años.

**Art. 2.-** Aprobar sin modificar el texto del Estatuto de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL “LOS DUROS DE LA VÍA” a que se refiere el artículo precedente.

**Art. 3.-** Disponer que la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVACIÓN VIAL “LOS DUROS DE LA VÍA”, una vez adquirida la personalidad jurídica, dentro de los quince días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la Organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento se observará para posteriores registros de Directivas.

**Art. 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través de la Dirección Provincial del MTOP- LOJA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 30 días del mes de abril de 2015.

f.) Ing. Israel Vinicio Villavicencio García, Subsecretario Regional 7.

---

**No. 098-GG-IECE-2013**

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE CRÉDITO  
EDUCATIVO Y BECAS, IECE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, dispone que son deberes primordiales del Estado. "1. Garantizar sin discriminación alguna el

efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes ...";

Que, el artículo 26, ibídem, establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 227 ibídem, respecto de la Administración Pública, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 1 de la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 03 de enero de 2006, establece que: "El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, es una entidad financiera de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, con domicilio principal en la ciudad de Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional. Se rige por la presente Ley, las leyes conexas y sus reglamentos";

Que, el artículo 2 de la Ley ibídem, establece en su literal c) que son fines del IECE: "Coordinar el proceso de preselección o selección para las becas nacionales e internacionales otorgadas a los estudiantes ecuatorianos por el Estado, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras; y, a su vez difundir estos procesos a través de su boletín y la página electrónica de IECE, con el fin de transparentarlo;

Que, el artículo 8 de la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE señala que el Gerente General será el representante legal del IECE y dirigirá las actividades financieras, administrativas y técnicas del IECE;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta en su artículo 99, que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente, para hacerlo cuando así lo considere conveniente;

Que, la Escuela Agrícola Panamericana ZAMORANO de Honduras, es una institución de educación superior, privada, sin fines de lucro, comprometida con proveer una formación integral de primera categoría, que incluye elementos claves de la agricultura tropical sostenible, Agronegocios, agroindustria, manejo de recursos naturales y desarrollo rural, mediante un intenso programa universitario residencial de cuatro años, en base a los principios de excelencia académica, la formación de carácter y liderazgo y el aprender. Los graduados se incorporan plenamente a procesos de desarrollo en sus respectivos países, aprovechando rápidamente de los frutos

de una educación contextualizada a la región latinoamericana y el panamericanismo. El liderazgo de sus graduados es reconocido por instituciones públicas y privadas a nivel internacional;

Que, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio Nro. SENPLADES- SIP-dap-2009-280 de 31 de agosto de 2009, acogiendo la orientación y sentido de apoyo al Programa Nacional de Becas, emite dictamen favorable para la ejecución del componente, como parte del Subprograma de Inclusión Social Eloy Alfaro;

Que, en fecha 17 de diciembre de 2009, la escuela Agrícola Panamericana Zamorano y el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, suscribieron el Convenio de Cooperación con el objeto de contribuir al desarrollo del sector agrícola en el Ecuador a través de la concesión de becas para estudios de tercer nivel en la Escuela Agrícola Panamericana ZAMORANO, dirigido a jóvenes líderes capaces de gestionar y promover procesos de desarrollo sostenible en sus comunidades;

Que, mediante Resolución No. 073-GG-IECE-2009 de 30 de diciembre de 2009, el Econ. Jaime Torres Heredia, entonces Gerente General del IECE, enc., emitió el "Instructivo Para la Ejecución del Subprograma de Inclusión Social Eloy Alfaro, componente ZAMORANO";

Que, el art. 4 del Instructivo Para la Ejecución del Subprograma de Inclusión Social Eloy Alfaro, componente ZAMORANO, determina entre los principales criterios para la selección y adjudicación de estas becas los siguientes: 1) Admisión a la Escuela Agrícola Panamericana Zamorano; 2) No contar con recursos económicos suficientes para sufragar los costos de formación y manutención en el Zamorano; 3) Buen rendimiento académico; 4) Potencial de liderazgo; y, 5) Adecuada distribución geográfica;

admitidos y preseleccionados para una beca, sea total o parcial; por otra parte, el IECE se comprometió a seleccionar a los estudiantes beneficiados de becas completas y parciales de conformidad con lo el proyecto e instructivo pertinente;

Que, mediante la Resolución No.013-DIR-IECE-2013 de 03 de julio de 2013, el Directorio del IECE reformó la denominación del Programa de Becas Nacionales "Inclusión Social "General Eloy Alfaro" Componente de Educación Superior por BECAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, Subprograma EARTH y Subprograma ZAMORANO;

Que, a través de Resolución No.019-DIR-IECE-2013, de fecha 26 de agosto de 2013, el Directorio del IECE expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, derogando el Reglamento de Becas expedido en 1994 y sus reformas;

Que, mediante Informe Técnico de fecha 17 de diciembre de 2013, suscrito por la Analista Responsable de la Gerencia de Becas del IECE, Monserrath Proaño, expresó la necesidad de determinar sobre la base de los principios

de selección descritos en antecedentes y que constan en el art. 4 del Instructivo para la Ejecución del Subprograma ZAMORANO, una propuesta a través de la cual se determine los parámetros técnicos a seguirse para el proceso de adjudicación de becas, obteniendo un resultado en base al análisis cualitativo y cuantitativo;

Que, el literal m) del Art. 10 de la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE en concordancia con el Art. 11 literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, le atribuyen al/a Gerente General, ejercer entre otras, las acciones administrativas o judiciales que se requieran para el buen funcionamiento de la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas al artículo 10 literal m) de la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE, lo establecido en el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo dispuesto en el artículo 11 literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Aprobar el cambio de denominación del INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL "ELOY ALFARO", expedido mediante RESOLUCIÓN No 073-GG-IECE-209, de fecha 30 de diciembre de 2009, COMPONENTE ZAMORANO por la siguiente: *"INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE BECAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, SUBPROGRAMA ZAMORANO."*

**Artículo 2.-** Reemplazar el texto del primer y segundo incisos del artículo 2 del instructivo, por el siguiente:

*"Conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas de/Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, el financiamiento para este programa provendrá de la pre asignación del 0,5% del IEES"*.

*Educativo y Becas de/Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, el financiamiento para este programa provendrá de la pre asignación del 0,5% de/IEES."*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del artículo 4 por el siguiente:

**"Art. 4.- CRITERIOS DE SELECCIÓN.-** La Comisión Especial de Becas Zamorano, sobre la base de la disponibilidad presupuestaria, las políticas institucionales vigentes, informes técnicos pertinentes y sobre la información proporcionada por la Escuela Agrícola Panamericana Zamorano, sustentará el proceso de evaluación para la adjudicación de la beca, en la siguiente Propuesta de Criterios Técnicos:

<b>PROPUESTA (A) DE CRITERIOS TÉCNICOS</b>		<b>Potencial liderazgo de los candidatos (ENTREVISTA)</b>	<b>No contar con recursos económicos suficientes</b>	<b>Buen rendimiento académico (Record Académico)</b>	<b>Adecuada distribución geográfica</b>	<b>Total</b>
<b>Criterios de Selección</b>	<b>Admisión</b>					
	SI	SI	30	30	40	100
<i>Categorización</i>						
<i>Sobresaliente</i>	95 a 100	30	100%			
<i>Muy buena</i>	85 a 94	25				
<i>Buena</i>	75 a 84	20				
<i>Fuente: Ministerio de Educación</i>						
<i>Categorización</i>						
<i>Ingresos Mensuales no supera la Canasta Básica</i>				30		
<i>Ingresos Mensuales supera la Canasta Básica</i>				24		
<i>Fuente: INEC Indicador económica que mide los niveles de pobreza</i>						
<i>Categorización:</i>						
<i>Parroquia rural</i>		38	95%			
<i>Parroquia urbana</i>		36	90%			
<b>*Discriminación positiva: +2 puntos provincias excepto Pichincha y Guayas</b>						
<i>Fuente: SENPLADES y ELABORACIÓN INSTITUCIONAL</i>						

**Artículo 4.-** Los artículos no modificados en el INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL "ELOY ALFARO", quedan vigentes y con pleno valor jurídico en todo lo no expresamente modificado por el presente instrumento.

**Artículo 5.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Gerencia Nacional de Becas.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a los cinco días del mes de diciembre de 2013.

f.) MSc. María Isabel Cruz Amaluiza, Gerente General del IECE.

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**Instituto de Fomento al Talento Humano**

La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. CERTIFICA.- Que la(s) copia(s) que se expide(n) corresponde(n) fielmente con el documento que en original obra a fojas 1 - 2 del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en – 2 - foja(s) útil(es) la(s) cual(es) fueron cotejada(s) foliada(s) y sellada(s).

Quito, 18 de mayo de 2015.

f.) Ab. Gabriela Flores Sanmartin, Directora de Secretaria General, ENC.

No. 50-GG-IECE-2014

**Gisela Muñoz Vallejo**  
**GERENTE GENERAL SUBROGANTE**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO**  
**EDUCATIVO Y BECAS IECE**

**Considerando:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador vigente determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir"...*;

Que, el numeral 1 artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 literal b) de la Ley Sustitutiva de la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 03 de enero de 2006, corresponde a esta institución, administrar los recursos económicos, mediante crédito educativo y becas, que por disposición legal, el Estado, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, voluntariamente destinen al financiamiento de la educación;

Que, el artículo 2 literal g) de la Ley ibídem, señala como uno de los fines del IECE: *"Financiar, con sus fondos y/o en asocio con otros organismos estatales o privados, cursos de perfeccionamiento, capacitación, postgrado, seminarios, con la concurrencia de estudiante y profesionales nacionales y/o extranjeros, en reciprocidad a las becas y a los cursos de estudio y entrenamiento que se ofrecen al Ecuador"*.

Que, con resolución No. 003-DIR-2008 de 03 de julio de 2008, el Directorio del IECE expide la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, tecnología e Innovación para el fomento del talento humano en educación superior, reformada con Resolución No. 2012-035 de 26 de abril de 2012;

Que, conforme a la Política Pública, en el Programa Nacional de Becas que maneja el IECE se incluye el Subprograma de Reciprocidad e Integración Latinoamericana "Simón Bolívar", siendo competencia del IECE en este sentido: *"Financiar, con sus fondos y/o en asocio con otros organismos estatales o privados, cursos de perfeccionamiento, capacitación, postgrado, seminarios, con la concurrencia de estudiantes y profesionales nacionales y/o"* **Página 2 de 35**;

Que, conforme consta en la Declaración Presidencial dentro del Encuentro Presidencial y VII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador realizado en Piura el 14 de noviembre de 2013, en relación a las

Becas de la Amistad, los representantes de los países participantes instruyen a las autoridades pertinentes a adoptar las acciones necesarias para maximizar el aprovechamiento de la oferta de 50 becas del Programa de Beca de la Amistad y evaluar los resultados de la convocatoria anterior al cierre de la misma para tomar las decisiones que ambos países consideren pertinentes;

Que, con acción de personal No. 1692-GTH-2014 de 10 de Julio de 2014, la Mgs. Maria Isabel Cruz, Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas nombra a la Dra. Gisela Muñoz como Gerente General del IECE Subrogante;

Que, con Resolución No. 013-DIR-IECE-2013 de 03 de julio de 2013, el Directorio del IECE reforma la denominación del Programa de Becas Nacionales Reciprocidad e Integración Latinoamericana por "Subprograma de Reciprocidad";

Que, los gobiernos de Perú y Ecuador han decidido continuar con la oferta de becas del Programa de Beca de la Amistad a fin de favorecer la formación académica a nivel superior de estudiantes peruanos con óptimos rendimientos académicos que no cuentan con recursos económicos suficientes para cubrir los costos de educación para de esta manera fomentar la excelencia académica y ha fijado las condiciones sobre las cuales se otorgarán dichas becas;

Que, mediante Informe Técnico No. IT-2014-0002, de 25 de julio de 2014, elaborado, revisado y aprobado por las servidoras Monserrath Proaño, Rossana Caicedo y Andrea Espinosa, respectivamente; se propone realizar una reforma al anexo 6 que forma parte del "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA AMISTAD ECUADOR-PERÚ" y cuyo texto contiene el cronograma de postulación.

Que, a través de Resolución No. 002-IECE-2014, de 08 de enero de 2014, la Mgs. Maria Isabel Cruz Gerente General del IECE, expidió el "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA AMISTAD ECUADOR-PERÚ";

Que, es necesario actualizar el procedimiento para el otorgamiento de las Becas de la Amistad a estudiantes de nacionalidad peruana dentro del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú; y,

Que, el ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución y 1 Acción de Personal No. 1692-GTH-2014, de 10 de Julio de 2014;

**Resuelve:**

Expedir la siguiente reforma al "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA AMISTAD ECUADOR-PERÚ", expedido mediante Resolución No. 002-IECE-2014, de 08 de enero de 2014, de la siguiente manera:

**Artículo 1.-** En el anexo 6 que forma parte del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA AMISTAD ECUADOR-PERÚ, sustituir su texto por el siguiente:

**"CRONOGRAMA DE POSTULACIÓN**

- 1) *Apertura de la Convocatoria de Becas: noviembre de 2013*
- 2) *Inscripción Examen Nacional de Educación Superior: Del 13 de enero al 09 de febrero, 2014*
- 3) *Rendición Examen Nacional de Educación Superior: 29 Marzo de 2014*
- 4) *Publicación resultados del Examen Nacional de Educación Superior: 27 de abril 2014*
- 5) *Proceso de Postulación (Selección de Universidad, carrera y modalidad): Del 05 de al 25 de Mayo de 2014*
- 6) *Asignación de cupo en las Universidades: última semana de mayo*
- 7) *Proceso de repostulación: del 10 al 15 de junio de 2014*
- 8) *Publicación de resultados de repostulación: del 19 al 22 de junio de 2014*
- 9) *Fecha de entrega de requisitos en PRONABEC: máximo hasta el 11 de julio de 2014*
- 10) *Cierre de convocatoria: 11 de julio de 2014*
- 11) *Preselección (Perú): PRONABEC remite al IECE los expedientes hasta el 24 de julio de 2014*
- 12) *Selección (Ecuador): 28 de julio de 2014*
- 13) *Publicación de resultados: 28 de julio de 2014*
- 14) *Inscripción y suscripción de contratos: 11 y 12 de agosto de 2014*
- 15) *Matrículas: agosto / septiembre 2014, según calendario académico de la IES*
- 16) *Inicio de clases septiembre / octubre 2014, según calendario académico de las IES".*

**Artículo 2.-** El contenido del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA AMISTAD ECUADOR-PERÚ, expedido mediante RESOLUCIÓN No. 002-IECE-2014, de 08 de enero de 2014, queda vigente y con pleno valor jurídico en todo lo no expresamente modificado por el presente instrumento.

**Artículo 3.-** Dispóngase a la Gerencia de Becas la adopción de las medidas que correspondan para ejecutar la presente reforma resolución que por este acto se aprueba a disposición de los interesados, en forma gratuita en la página web institucional así como en el sitio electrónico habilitado para la postulación en línea.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de julio de 2014.

f.) Dra. Gisela Muñoz, Gerente General (S).

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**Instituto de Fomento al Talento Humano**

La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. CERTIFICA.- Que la(s) copia(s) que se expide(n) corresponde(n) fielmente con el documento que en original obra a fojas 1 - 2 del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en - 2 - foja(s) útil(es) la(s) cual(es) fueron cotejada(s) foliada(s) y sellada(s).

Quito, 18 de mayo de 2015.

f.) Ab. Gabriela Flores Sanmartin, Directora de Secretaria General, ENC.

**N° 057-GG-IECE-2014**

**Gisela Muñoz  
GERENTE GENERAL SUBROGANTE  
INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO  
EDUCATIVO Y BECAS IECE**

**Considerando:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador vigente determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir"...*;

Que, el numeral 1 artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 literal b) de la Ley Sustitutiva de la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 03 de enero de 2006,

corresponde a esta institución, administrar los recursos económicos, mediante crédito educativo y becas, que por disposición legal, el Estado, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, voluntariamente destinen al financiamiento de la educación;

Que, el artículo 2 literal g) de la Ley ibídem, señala como uno de los fines del IECE: "*Financiar, con sus fondos y/o en asocio con otros organismos estatales o privados, cursos de perfeccionamiento, capacitación, postgrado, seminarios, con la concurrencia de estudiante y profesionales nacionales y/o extranjeros, en reciprocidad a las becas y a los cursos de estudio y entrenamiento que se ofrecen al Ecuador*".

Que, con resolución No. 003-DIR-2008 de 03 de julio de 2008, el Directorio del IECE expide la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el fomento del talento humano en educación superior, reformada con Resolución No. 2012-035 de 26 de abril de 2012 ;

Que, conforme a la Política Pública, en el Programa Nacional de Becas que maneja el IECE se incluye el Subprograma de Reciprocidad e Integración Latinoamericana "Simón Bolívar", siendo competencia del IECE en este sentido: "*Financiar, con sus fondos y/o en asocio con otros organismos estatales o privados, cursos de perfeccionamiento, capacitación, postgrado, seminarios, con la concurrencia de estudiantes y profesionales nacionales y/o* **Página 2 de 35**;

Que, conforme consta en la Declaración Presidencial dentro del Encuentro Presidencial y VII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador realizado en Piura el 14 de noviembre de 2013, en relación a las Becas de la Amistad, los representantes de los países participantes instruyen a las autoridades pertinentes a adoptar las acciones necesarias para maximizar el aprovechamiento de la oferta de 50 becas del Programa de Beca de la Amistad y evaluar los resultados de la convocatoria anterior al cierre de la misma para tomar las decisiones que ambos países consideren pertinentes;

Que, con acción de personal No. 1692-GTH-2014 de 10 de Julio de 2014, la Mgs. Maria Isabel Cruz, Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas nombra a la Dra. Gisela Muñoz como Gerente General del IECE Subrogante;

Que, con Resolución No. 013-DIR-IECE-2013 de 03 de julio de 2013, el Directorio del IECE reforma la

denominación del Programa de Becas Nacionales Reciprocidad e Integración Latinoamericana por "Subprograma de Reciprocidad";

Que, los gobiernos de Perú y Ecuador han decidido continuar con la oferta de becas del Programa de Beca de la Amistad a fin de favorecer la formación académica a nivel superior de estudiantes peruanos con óptimos rendimientos académicos que no cuentan con recursos económicos suficientes para cubrir los costos de educación para de esta manera fomentar la excelencia académica y ha fijado las condiciones sobre las cuales se otorgarán dichas becas;

Que, a través de Resolución No. 002-IECE-2014, de 08 de enero de 2014, la Mgs. Maria Isabel Cruz Gerente General del IECE, expidió el "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA AMISTAD ECUADOR-PERÚ";

Que, mediante Informe Técnico No. IT-2014-0002, de 25 de julio de 2014, elaborado , revisado y aprobado por las servidoras Carla León y Andrea Espinosa, respectivamente; se propone realizar una reforma al anexo 6 que forma parte del "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA AMISTAD ECUADOR-PERÚ" y cuyo texto contiene el cronograma de postulación.

Que, es necesario actualizar el procedimiento para el otorgamiento de las Becas de la Amistad a estudiantes de nacionalidad peruana dentro del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú; y,

En el ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución y la Acción de Personal No. 1692-GTH-2014, de 10 de Julio de 2014;

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Expedir la reforma al "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA AMISTAD ECUADOR-PERÚ", expedido mediante Resolución No. 002-IECE-2010 de 8 de enero de 2014, de la siguiente manera:

**PRIMERO:** En el artículo 21.- Requisitos para la firma del contrato, sustituir el cuadro donde se detallan los requisitos del/la adjudicatario/a para la suscripción del contrato, por el siguiente:

No.	REQUISITOS DEL/LA ADJUDICATARIO/A PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
1.	Fotocopia a color del DNI o pasaporte vigente.
2.	Copia de certificado de aprobación del Examen Nacional de Educación Superior (ENES).
3.	Fotocopia de certificado de estudios secundarios debidamente apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación de Perú (en este etapa el adjudicatario deberá haber validado su certificado en las Direcciones Distritales de Educación competentes del Ecuador).
4.	Certificado bancario original en el que conste el número y tipo de cuenta personal del becario, código SWIFT y ABBA en el Perú (para el primer desembolso). En el caso de menores de edad la cuenta en mención podrá ser aperturada a nombre del representante legal o su apoderado.
5.	Certificado de duración del programa académico (inicio y finalización de la carrera) otorgado por la institución de educación superior correspondiente.

**SEGUNDO:** En el artículo 21.- DESEMBOLSOS, añadir el siguiente texto:

El pago del primer desembolso se realizara en cuenta Internacional, para lo cual el becario a la fecha de suscripción del contrato deberá presentar la correspondiente certificación bancaria con los datos necesarios para la transferencia y conforme se indica en el artículo 21 del presente Reglamento.

**TERCERO:** En el anexo 6 que forma parte del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA AMISTAD ECUADOR-PERÚ, sustituir su texto por el siguiente:

**"CRONOGRAMA DE POSTULACIÓN**

- 1) *Apertura de la Convocatoria de Becas: noviembre de 2013*
- 2) *Inscripción Examen Nacional de Educación Superior: Del 13 de enero al 09 de febrero, 2014*
- 3) *Rendición Examen Nacional de Educación Superior: 29 Marzo de 2014*
- 4) *Publicación resultados del Examen Nacional de Educación Superior: 27 de abril 2014*
- 5) *Proceso de Postulación (Selección de Universidad, carrera y modalidad): Del 05 de al 25 de Mayo de 2014*
- 6) *Asignación de cupo en las Universidades: última semana de mayo*
- 7) *Proceso de repostulación: del 10 al 15 de junio de 2014*
- 8) *Publicación de resultados de repostulación: del 19 al 22 de junio de 2014*
- 9) *Fecha de entrega de requisitos en PRONABEC: máximo hasta el 11 de julio de 2014*
- 10) *Cierre de convocatoria: 11 de julio de 2014*
- 11) *Preselección (Perú): PRONABEC remite al IECE los expedientes hasta el 24 de julio de 2014*
- 12) *Selección (Ecuador): 28 de julio de 2014*
- 13) *Publicación de resultados: 28 de julio de 2014*
- 14) *Inscripción y suscripción de contratos: 11 y 12 de agosto de 2014*
- 15) *Matrículas: agosto /septiembre 2014, según calendario académico de la IES*
- 16) *Inicio de clases septiembre /octubre 2014, según calendario académico de las IES".*

**Artículo 2.-** El contenido del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA AMISTAD ECUADOR-PERÚ, expedido mediante RESOLUCIÓN No. 002-IECE- 2014, de 08 de enero de 2014, queda vigente y con pleno valor jurídico en todo lo no expresamente modificado por el presente instrumento.

**Artículo 3.-** Dispóngase a la Gerencia de Becas la adopción de las medidas que correspondan para ejecutar la presente reforma que por este acto se expide a disposición de los interesados, en forma gratuita en la página web institucional así como en el sitio electrónico habilitado para la postulación en línea.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de agosto de 2014.

f.) Gisela Muñoz, Gerente General (S).

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**Instituto de Fomento al Talento Humano**

La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. CERTIFICA.- Que la(s) copia(s) que se expide(n) corresponde(n) fielmente con el documento que en original obra a fojas 1 - 3 del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en - 3 - foja(s) útil(es) la(s) cual(es) fueron cotejada(s) foliada(s) y sellada(s).

Quito, 18 de mayo de 2015.

f.) Ab. Gabriela Flores Sanmartin, Directora de Secretaría General, ENC.

**No. 065-GG-IECE-2014**

**Gisela Muñoz  
GERENTE GENERAL SUBROGANTE  
INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO  
EDUCATIVO Y BECAS IECE**

**Considerando:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador vigente determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área*

*prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”...*;

Que, el numeral 1 artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 literal b) de la Ley Sustitutiva de la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 03 de enero de 2006, corresponde a esta institución, administrar los recursos económicos, mediante crédito educativo y becas, que por disposición legal, el Estado, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, voluntariamente destinen al financiamiento de la educación;

Que, el artículo 2 literal g) de la Ley ibídem, señala como uno de los fines del IECE: *"Financiar, con sus fondos y/o en asocio con otros organismos estatales o privados, cursos de perfeccionamiento, capacitación, postgrado, seminarios, con la concurrencia de estudiante y profesionales nacionales y/o extranjeros, en reciprocidad a las becas y a los cursos de estudio y entrenamiento que se ofrecen al Ecuador"*.

Que, con resolución No. 003-DIR-2008 de 03 de julio de 2008, el Directorio del IECE expide la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el fomento del talento humano en educación superior, reformada con Resolución No. 2012-035 de 26 de abril de 2012;

Que, conforme a la Política Pública, en el Programa Nacional de Becas que maneja el IECE se incluye el Subprograma de Reciprocidad e Integración Latinoamericana "Simón Bolívar", siendo competencia del IECE en este sentido: *"Financiar, con sus fondos y/o en asocio con otros organismos estatales o privados, cursos de perfeccionamiento, capacitación, postgrado, seminarios, con la concurrencia de estudiantes y profesionales nacionales y/o"* **Página 2 de 35**;

Que, conforme consta en la Declaración Presidencial dentro del Encuentro Presidencial y VII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador realizado en Piura el 14 de noviembre de 2013, en relación a las Becas de la Amistad, los representantes de los países participantes instruyen a las autoridades pertinentes a adoptar las acciones necesarias para maximizar el aprovechamiento de la oferta de 50 becas del Programa de Beca de la Amistad y evaluar los resultados de la convocatoria anterior al cierre de la misma para tomar las decisiones que ambos países consideren pertinentes;

Que, con acción de personal No. 1692-GTH-2014 de 10 de Julio de 2014, la Mgs. Maria Isabel Cruz, Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas nombra a la Dra. Gisela Muñoz como Gerente General del IECE Subrogante;

Que, con Resolución No. 013-DIR-IECE-2013 de 03 de julio de 2013, el Directorio del IECE reforma la denominación del Programa de Becas Nacionales Reciprocidad e Integración Latinoamericana por "Subprograma de Reciprocidad";

Que, los gobiernos de Perú y Ecuador han decidido continuar con la oferta de becas del Programa de Beca de la Amistad a fin de favorecer la formación académica a nivel superior de estudiantes peruanos con óptimos rendimientos académicos que no cuentan con recursos económicos suficientes para cubrir los costos de educación para de esta manera fomentar la excelencia académica y ha fijado las condiciones sobre las cuales se otorgarán dichas becas;

Que, a través de Resolución No. 002-IECE-2014, de 08 de enero de 2014, la Mgs. Maria Isabel Cruz Gerente General del IECE, expidió el "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA AMISTAD ECUADOR-PERÚ";

Que, con acción de personal N°1692-GTH-2014, de 10 de julio de 2014, la Mgs. Maria Isabel Cruz Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, nombra a la Dra. Gisela Muñoz como Gerente General Subrogante;

Que, mediante Informe Técnico No. IT-2014-0002, de 25 de julio de 2014, elaborado, revisado y aprobado por las servidoras Carla León y Andrea Espinosa, respectivamente; se propone realizar una reforma al anexo 6 que forma parte del "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA AMISTAD ECUADOR-PERÚ" y cuyo texto contiene el cronograma de postulación, sustituir el texto del Artículo 21.- REQUISITOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO y añadir el texto del artículo 24.- DESEMBOLSOS.

Que, a través de Resolución No. 057-GG-IECE-2014, de 13 de agosto de 2014, la Dra. Gisela Muñoz Gerente General subrogante del IECE, expidió la reforma al "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA AMISTAD ECUADOR-PERÚ";

Que, es necesario actualizar el procedimiento para el otorgamiento de las Becas de la Amistad a estudiantes de nacionalidad peruana dentro del Subprograma de Reciprocidad Ecuador-Perú; y,

En el ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución y la Acción de Personal No. 1692-GTH-2014, de 10 de Julio de 2014;

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar el "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA AMISTAD ECUADOR-PERÚ", expedido mediante Resolución No. 002-IECE-2014, de 08 de enero de 2014, y posteriormente modificado mediante Resolución No. 057-GG-IECE-2014, de 13 de agosto de 2014, de la siguiente manera:

**PRIMERO:** En el artículo 24.- DESEMBOLSOS, sustituir el texto del último inciso por el siguiente:

*“El pago del primer desembolso se realizará en la cuenta que el becario previamente señale para el efecto, siendo necesario que a la fecha de suscripción del contrato el becario presente la correspondiente certificación bancaria con los datos necesarios para la transferencia y conforme se indica en el artículo 21 del presente Reglamento”.*

**Artículo 2.-** El contenido del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE LA AMISTAD ECUADOR-PERÚ, expedido mediante RESOLUCIÓN No. 002-IECE-2014, de 08 de enero de 2014, y posteriormente reformado mediante Resolución No. 057-GG- IECE-2014 de 13 de agosto de 2014, queda vigente y con pleno valor jurídico en todo lo no expresamente modificado por la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Dispóngase a la Gerencia de Becas la adopción de las medidas que correspondan para ejecutar la presente reforma que por este acto se expide a disposición de los interesados, en forma gratuita en la página web institucional así como en el sitio electrónico habilitado para la postulación en línea.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de agosto de 2014.

f.) Gisela Muñoz, Gerente General (S).

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

#### Instituto de Fomento al Talento Humano

La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. CERTIFICA.- Que la(s) copia(s) que se expide(n) corresponde(n) fielmente con el documento que en original obra a fojas 1 - 2 del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en - 2 - foja(s) útil(es) la(s) cual(es) fueron cotejada(s) foliada(s) y sellada(s).

Quito, 18 de mayo de 2015.

f.) Ab. Gabriela Flores Sanmartin, Directora de Secretaria General, ENC.

No. SECOB-DG-2015-0036

**Ing. Salvador Jaramillo Vivanco**  
**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE**  
**CONTRATACIÓN DE OBRAS**

#### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, señala en el artículo 408-16, que la función del administrador del contrato “(...)en términos generales, consiste en velar por la calidad de la obra, el costo y el plazo. (...)”;

Que, las Normas de Control Interno Control Interno de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en el artículo 408-19, señala las funciones que debe cumplir el fiscalizador de la obra;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 430 de 19 de abril del 2011, se crea el Instituto de Contratación de Obras; ICO, adscrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuyo objetivo principal es contratar las obras de infraestructura que requieran las distintas entidades y organismos de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 049, publicado en el Suplemento Registro Oficial 57 de 13 de agosto de 2013, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 731, y se crea el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430 del 19 de abril de 2011, establece que el Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras, ICO, tiene entre sus atribuciones: b) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional;

Que, la Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 49 de fecha 22 de julio de 2013, establece que en el Decreto Ejecutivo No. 731 publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 430 de 19 de abril de 2011, donde diga

*“Instituto de Contratación de Obras, ICO” o “Instituto de Contratación de Obras, sustitúyase por el Servicio de Contratación de Obras”;*

Que, Los miembros del Comité del Servicio de Contratación de Obras, a través del Acta de Reunión No. AC-004-09-2013, resolvieron designar al Ing. Jaramillo Vivanco Víctor Salvador como Director General del Servicio de Contratación de Obras, y toma legal posesión del cargo a partir del 29 de abril de 2015.

Que, mediante Acción de Personal N° 0462017 de fecha 30 de abril del 2015, se nombró al Ing. Salvador Jaramillo Vivanco como Director General del Servicio de Contratación de Obras;

Que, es necesario mejorar, fortalecer y coordinar los procedimientos de contratación de las obras requeridas por las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, con el propósito de que se disponga de manera oportuna y efectiva dichas obras;

Que, es imperioso contar con procedimientos claros, oportunos y consolidados en la contratación de obras de infraestructura que garanticen una ejecución eficiente y de calidad, de acuerdo con las políticas y la planificación del Estado;

Que, el Servicio de Contratación de Obras, a través de la oportuna gestión de las autoridades vigentes, ha establecido una nueva Estructura Organizacional que busca cumplir con eficacia y eficiencia la contratación de obras de las diferentes instituciones públicas a las cuales brinda servicio; y,

Que, mediante Resolución N° SECOB-DG-2014-0061, de fecha 4 de septiembre del 2014, se emitió Manual de Planillaje para las obras ejecutadas por el Servicio de Contratación de Obras. Resolución que se encuentra publicada en el Registro Oficial E.S. N° 223 de 4 de diciembre del 2014.

Que, toda vez que se han detectado problemas de orden administrativo en la ejecución del Manual de Planillaje para las obras ejecutadas por el Servicio de Contratación de Obras, es necesario implementar nuevas directrices que faciliten la ejecución de los procedimientos administrativos de generación de planillas, desembolsos y pagos.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere al Director General del Servicio de Contratación de Obras, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430 de 19 de abril 2011, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 992 de 29 de diciembre de 2011 y Decreto Ejecutivo No.049 de 22 de julio de 2013;

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Derogar el Manual de Planillaje para las obras ejecutadas por el Servicio de Contratación de Obras, emitido mediante Resolución N° SECOB-DG-2014-0061, de fecha 4 de septiembre del 2014, publicada en el Registro Oficial E.S. N° 223 de 4 de diciembre del 2014.

**Artículo 2.-** Encárguese a la Subdirección Técnica de Producción y Control de Obras la ejecución, socialización y cumplimiento de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En tanto se emita y apruebe por la Dirección General del Servicio de Contratación de Obras, el correspondiente instrumento técnico para la ejecución de planillaje, se dispone que para el trámite de pago de planillas, éstas deberán ser suscritas por el Contratista, Fiscalizador y adjunto deberán contar con el correspondiente informe de aprobación del administrador en el que certifique que tiene todos los antecedentes contractuales necesarios para el trámite de pago. Cumplido esto se enviarán a la Coordinación Zonal para que soliciten el pago a la Dirección Financiera y el aval emitido por la Dirección de Planificación e Inversión de la matriz conforme las disposiciones constantes en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del estado (NCI)

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de mayo de 2015.

f.) Ing. Salvador Jaramillo Vivanco, Director General, Servicio de Contratación de Obras.

Certifico que la(s) DOS foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 20 de mayo de 2015.- f.) Director/a, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

**No. SEPS-IGPJ-IFPS-2015-030**

**Hugo Jácome Estrella**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA**  
**POPULAR Y SOLIDARIA**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”;*

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 ibídem, señala entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

Que, el artículo 299 del Código ibídem dispone que: *“Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;

Que, el artículo 301 del Código mencionado determina: *“Causales de liquidación voluntaria. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de forma voluntaria, cuando no estén incurso en causales de liquidación forzosa, por las siguientes causales: (...); Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario también se liquidarán por acuerdo de los accionistas o socios, según el caso. (...).”*;

Que, el primer inciso del artículo 302 del Código señalado establece: *“La decisión de liquidar una entidad del sistema financiero nacional de manera voluntaria, por cualquiera de las causas determinadas en este Código, será puesta en conocimiento del organismo de control para su aprobación. El organismo de control, previa verificación de que la entidad financiera no se encuentre incurso en ninguna de las causales de liquidación forzosa, que disponga de los recursos necesarios para atender todas sus obligaciones financieras y no financieras y que su liquidación no genere efectos negativos en la funcionalidad del sistema financiero nacional o en la gestión macroeconómica del país, podrá aprobar o negar la liquidación voluntaria, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo. (...).”*;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...).”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 7249, de 05 de enero de 2005, el Ministerio de Bienestar Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 28 DE MAYO, con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, la Asamblea General Ordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 28 DE MAYO, realizada el 07 de junio de 2012, resolvió liquidar de forma voluntaria la organización y nombrar a la ingeniera Piedad Esperanza Villalva Calderón, con cédula de ciudadanía No. 0901965525, como Liquidadora de la Cooperativa, fijando además el honorario mensual a percibir;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2015-0413, de 18 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, pone a consideración de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario su informe para liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 28 DE MAYO, atendiendo al pedido efectuado por dicha entidad;

Que, en el indicado Memorando se señala que, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 302 del Código Orgánico Monetario y Financiero se ha llegado a determinar que *“la Cooperativa no se encuentra incurso en ninguna de las causales de liquidación forzosa, dispone de los recursos necesarios para atender todas sus obligaciones financieras y no financieras, y su liquidación no genera efectos negativos en la funcionalidad del sistema financiero nacional o en la gestión macroeconómica del país”*, por lo tanto la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario se pronunció favorablemente respecto a la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 28 DE MAYO; y, recomendó a la Intendente del Sector Financiero Popular y Solidario la liquidación de la Cooperativa, en base a lo dispuesto en los artículos 301 y 302 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2015-0465, de 25 de marzo de 2015, la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario, recomendó al Intendente General Técnico que de estar de acuerdo con el contenido del informe presentado, se sirva trasladar el mismo al señor Superintendente para que de ser el caso disponga la Liquidación Voluntaria de la mencionada cooperativa;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGT-2015-0036, de 31 de marzo de 2015, la Intendencia General Técnica, recomienda a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobar la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 28 DE MAYO, por las razones expuestas en el mencionado documento; y,

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-0352, de 31 de marzo de 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 28 DE MAYO;

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 28 DE MAYO, con Registro Único de Contribuyentes número 0992395044001, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 299, 301 y 302 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El plazo para la liquidación será de hasta 180 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución. La Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiendo a su razón social las palabras en liquidación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 28 DE MAYO tuviere para realizar actividades financieras, así como los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ratificar a la ingeniera Piedad Esperanza Villalva Calderón, con cédula de ciudadanía No. 0901965525, en calidad de Liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 28 DE MAYO, la misma que dentro de diez días contados a partir de la presente fecha, se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, estados financieros y documentos de la Cooperativa, según lo dispone el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, debiendo actuar de conformidad con lo dispuesto en Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable.

La Liquidadora percibirá en calidad de honorarios la suma mensual de TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 354,00), más IVA y retenciones de Ley que correspondan, valores que cancelará la Cooperativa, de conformidad a lo

establecido en el artículo 61, inciso tercero de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. El monto de la caución que deberá rendir el Liquidador designado se fija en CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,248.00), la que será emitida a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 28 DE MAYO EN LIQUIDACIÓN.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Administrativa Financiera de esta Superintendencia la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 28 DE MAYO; así como en las ciudades donde la entidad mantiene oficinas.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los Registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese a la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de marzo de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 11 de mayo de 2015.- f.) Ilegible.

